

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se hace público concesión de aprovechamiento de aguas públicas del expediente nº A-7348/2017-CYG

p. 6254

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía.- Resolución de autorización reforma línea eléctrica Circunvalación Norte-Los Barreros en Paraje La Rozuela en Villanueva de Córdoba (Expte. AT 197/98)

p. 6254

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almedinilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla relativo a la aprobación inicial del documento de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbánística, Fuente Grande-Venta de las Navas y sus anexos

p. 6255

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Transferencia de Crédito número 31 del Presupuesto de 2019, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria de 21 de noviembre de 2019

p. 6256

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público la aprobación definitiva de los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la urbanización de la unidad de ejecución Sector SUS R-04 "Estación de autobuses-Avda. Andalucía de Cabra"

p. 6256

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cabra relativo a la aprobación definitiva

de modificación de ordenanzas fiscales y de precios públicos para el ejercicio dos mil veinte

p. 6288

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres relativo a la aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Bolsa de Empleo, para personal no cualificado, por acuerdo plenario de fecha cuatro de diciembre vigente

p. 6292

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba relativo a la contratación temporal de un Psicólogo/a, mediante oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo

p. 6292

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía relativo a la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Huertos Comunitarios de Ocio de este Municipio, por acuerdo plenario de fecha cinco de diciembre vigente

p. 6292

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna relativo a la aprobación inicial de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, por acuerdo plenario de fecha doce de diciembre vigente

p. 6293

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se hace público la aprobación inicial de la Modificación del Plan de Tráfico afectando a la peatonalización de la Calle Alcalde Esteban

p. 6293

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera relativo a la declaración de bienes, derechos patrimoniales y causas de posible incompatibilidad, formuladas tanto por los Cargos Electos que cesan, como por los Cargos Electos antes de la toma de posesión

p. 6293

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, relativo a publicación semestral del número de puestos de trabajo reservados a personal eventual

p. 6295

Ayuntamiento de La Granjuela

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Granjuela relativo a la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha trece de diciembre vigente

p. 6296

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro relativo a la exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejerci-

cio dos mil dieciocho

p. 6296

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas sobre delegación de funciones de Alcaldía, por ausencia de su titular, en la Primera Teniente de Alcalde de esta Corporación

p. 6296

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, por el que se hace público la aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de San Sebastian de los Ballesteros, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 20 de septiembre de 2019

p. 6296

Ayuntamiento de Valsequillo

Anuncio del Ayuntamiento de Valsequillo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Valsequillo

p. 6296

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río relativo a la aprobación inicial del establecimiento del servicio de Residencia de Mayores y su Reglamento de Régimen Interno, por acuerdo plenario de fecha veintisiete de noviembre del presente ejercicio

p. 6296

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río relativo a las Bases para la selección, mediante Concurso de Personal Laboral Temporal, para tareas de Oficial de Albañilería

p. 6301

Ayuntamiento de Villarlalto

Anuncio del Ayuntamiento de Villarlalto, relativo a designación de Tenientes de Alcalde y Concejalías delegadas

p. 6302

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de El Viso relativo a la exposición pública del Proyecto de Actuación para nave de ganado equino, en el Polígono 51, Parcelas 8, 9 y 10 y otras, solicitado por don José Ramón Puerto Ruiz

p. 6303

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e Instalaciones Análogas

p. 6303

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consorcio Feria del Olivo de Montoro. Córdoba

Anuncio del Consorcio Feria del Olivo de Montoro relativo a la aprobación inicial del Presupuesto del Consorcio y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio dos mil veinte

p. 6303

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 3.233/2019

Concesión de Aguas Públicas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Nº Expediente: A-7348/2017-CYG

Peticionarios: Ayuntamiento de Baena

Uso: Otros usos agrícolas (Tratamientos fitosanitarios) 26624
Has

Volumen Anual (m3/año): 63.898,00

Caudal Concesional (L/s): 6,38

Captación:

Nº de Capt.	M.A.S	Término Municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sin clasificar	Baena	Córdoba	383330	4163559
2	Sin clasificar	Baena	Córdoba	383919	4163792

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 9 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

JUNTA DE ANDALUCIA

Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía

Núm. 4.550/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN

Expte: AT 197/98

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Dielenor S.L. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Anexo de proyecto de instalación de fibra óptica autosoportada en línea de media tensión aérea parajes La Rozuela, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TITULO VII, Capítulo II del Real De-

creto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011).en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se de-

legan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la entidad Dielenor S.L. para reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica Circunvalación Norte-Los Barreros.

Emplazamiento: Paraje La Rozuela

Término municipal: Villanueva de Córdoba (Córdoba)

Características: Instalación de tendido de fibra óptica monomodo SMF-G652.

Tramo aéreo.

Origen: Apoyo n.º 3 línea Circunvalación Norte-Los Barreros

Final: CT n.º 6 La Rozuela.

Longitud (Km): 10,400

Tramo subterráneo.

Origen: CTSM Dielenor

Final: Apoyo n.º 3 línea Circunvalación Norte-Los Barreros

Longitud (Km): 0,740

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven se-

gún las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo.: Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 17 de diciembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 4.526/2019

Con fecha 25 de noviembre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Almedinilla, adopta entre otros, el acuerdo de Aprobación Inicial del documento de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística, Fuente Grande-Venta de las Navas, así como sus anexos de Estudio Ambiental Estratégico, Informe de Salud, Estudio Acústico y Estudio Hidrológico-Hidráulico.

- Abrir un plazo de información pública por periodo no inferior a 30 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón digital de anuncios del municipio. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo.

- Por otra parte, y en aplicación del artículo 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el sometimiento a información pública por un plazo de 45 días del Estudio Ambiental Estratégico, el Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico y la Versión Preliminar de la Innovación.

- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del ámbito objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión será como máximo de un año. Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: delimitación de Suelo Urbano de Fuente Grande y Venta de Las Navas recogida en el plano O2_2 de Ordenación Completa, del documento de revisión parcial. Todo de conformidad con el art. 27.2 y 3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Durante el trámite de información pública, se solicitarán los in-

formes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de interés públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

- Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los órganos y entidades administrativas gestores de interés públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

En Almedinilla, a 17 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.592/2019

Anuncio de Aprobación Definitiva

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, el Expediente de Modificación de Transferencia de Crédito número 31 del Presupuesto 2019, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 18 de diciembre de 2019, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación:

La aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Transferencia de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

Aplicación Presupuestaria	Incremento	Disminución
929.500.00		36.402,19 €
011.913.00		70.018,45 €
323.623.01		10.000,00 €
3321.632.06		3.416,71 €
334.625.00		6.000,00 €
334.626.00		839,87 €
338.633.01		3.000,00 €
341.623.01		960,50 €
341.625.00		1.000,00 €
432.625.00		4.000,00 €
924.481.00		15.000,00 €
241.131.02	150.037,72 €	
TOTAL INCREMENTO/DISMINUCIÓN	150.037,72 €	150.037,72 €

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Almodóvar del Río, 19 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.445/2019

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que con fecha 11-12-2019, se ha dictado Resolución de la Alcaldía del siguiente tenor: "Vista la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación para la unidad de ejecución Sector SUS R-04 "Estación de autobuses- Av-

da. Andalucía de Cabra y vistos los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación presentados por D. Severino Bonmati de Vicente, en representación de SIERRA DE CASTAÑÍA, S.L, entidad propietaria que representan más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución citada anteriormente, y en relación con la próxima constitución de la Junta de Compensación para la urbanización de la misma.

Visto que, previo informe favorable de Secretaría y de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, por Resolución de Alcaldía nº 2019/3584 de fecha 4 de octubre de 2019, se aprobó la iniciativa para el establecimiento del sistema de Compensación para la Unidad de Ejecución antes citada, así como se aprobaron inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del citado Sector.

Visto que por plazo de un mes se sometieron, Proyecto y Bases, a trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 199, de fecha 17/10/20, y publicación igualmente en el Tablón Municipal de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.cabra.es> (del 23-10-2019 al 24-11-2019), habiéndose notificado dicha resolución personalmente a los interesados dándoles asimismo audiencia por el indicado plazo.

Visto que durante el plazo de información pública no se han presentado en este Ayuntamiento alegaciones, sugerencias o reclamaciones de clase alguna.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 131.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar definitivamente los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la urbanización de la unidad de ejecución Sector SUS R-04 "Estación de autobuses- Avda. Andalucía de Cabra, promovido por D. Severino Bonmati de Vicente, en representación de SIERRA DE CASTAÑÍA, S.L.

SEGUNDO. Designar como representante del Ayuntamiento en el órgano rector de la Junta de Compensación a D. Alfonso L. Vergillos Salamanca, Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

TERCERO. Publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, el presente Acuerdo de aprobación definitiva. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se notificará individualizadamente a las personas propietarias afectadas por el sistema de actuación y a quienes hubieren comparecido en el expediente, al tiempo que se les requerirá para que en el plazo de un mes manifiesten su adhesión o no a la Junta.

CUARTO. Finalizados los plazos anteriores, requerir a los interesados para que constituyan la junta de compensación mediante escritura pública en la que se designará el cargo del órgano rector, que necesariamente recaerá en persona física, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en la Escritura de constitución deberá constar:

- Relación de propietarios y, en su caso, empresas urbanizadas.
- Relación de las fincas de las que son titulares.

- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.

- Acuerdo de Constitución. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Los Estatutos y Bases de actuación con los que figuran en el ANEXO al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 11 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO
ESTATUTOS

JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL SUS R-04 "ESTACIÓN DE AUTOBUSES-AVDA. DE ANDALUCÍA" DEL PGOU DE CABRA (CÓRDOBA)

INDICE

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución. Denominación y régimen legal.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Artículo 3. Domicilio.

Artículo 4. Objeto y fines.

Artículo 5. Proyecto de Reparcelación.

Artículo 6. Duración y ejercicio económico.

CAPITULO II: DEL ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA SE ACTÚA

Artículo 7. Órgano urbanístico de control.

CAPITULO III: DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8. Composición de la Junta.

Artículo 9. Clases de miembros.

Artículo 10. Miembros fundadores.

Artículo 11. Miembros adheridos.

Artículo 12. Titularidades especiales.

Artículo 13. Incorporación de empresas urbanizadoras

Artículo 14. Transmisión de bienes y derechos.

CAPITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 15. Constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 16. De la escritura de constitución.

CAPITULO V: ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17. Órganos

Artículo 18. Asamblea General

Artículo 19. Facultades de la Asamblea.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

Artículo 23. Asistencia a la Asamblea.

Artículo 24. Acuerdos. Actas y certificaciones.

Artículo 25. Composición y carácter del Consejo Rector.

Artículo 26. Duración del cargo de Consejero.

Artículo 27. Facultades del Consejo.

Artículo 28. Reuniones del Consejo.

Artículo 29. Actas del Consejo.

Artículo 30. El Presidente y sus funciones.

Artículo 31. Funciones del Vicepresidente

Artículo 32. Nombramiento del Secretario.

Artículo 33. Funciones del Secretario.

CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 34. Criterio de participación de los miembros de la Junta.

Artículo 35. Derechos

Artículo 36. Obligaciones

CAPITULO VII: MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCION DE LAS CUOTAS

Artículo 37. Medios económicos.

Artículo 38. Gastos.

Artículo 39. Cuantía y pago de las aportaciones.

Artículo 40. De los gastos anticipados.

Artículo 41. De la contabilidad.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 42. Ejecutoriedad.

Artículo 43. Recursos.

Artículo 44. Responsabilidad de los miembros.

Artículo 45. Acciones interdictales.

CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. Disolución.

Artículo 47. liquidación.

CAPITULO X: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 48. Conservación de la urbanización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución. denominación y régimen legal

1. Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial SUS R-04 "Estación de autobuses-Avda. de Andalucía" del PGOU de Cabra (Córdoba) , se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que los complementan, sin perjuicio de lo establecido, con carácter supletorio, en la legislación urbanística y en la Ley de Sociedades.

Artículo 2. Ámbito territorial

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución del Plan Parcial SUS R-04 de Cabra según previsto en el planeamiento general vigente del Municipio de Cabra (Córdoba).

Artículo 3. Domicilio

1. La Entidad tiene su domicilio en Cabra, Avenida de Belén, número 2. 14940 Cabra (Córdoba).

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, el cual deberá ser notificado al Excelentísimo Ayuntamiento de cabra para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, o por dimisión del Secretario si su domicilio fuese designado para la entidad en ese momento.

3. A tal efecto, los propietarios miembros de la Junta de Compensación, estarán obligados a acordar un nuevo domicilio en el plazo de un mes desde que el Secretario remita a sus domicilios designados la comunicación de su dimisión, transcurrido el cual el Secretario no estará obligado a recibir notificación alguna y quedará eximido de cualquier responsabilidad.

Artículo 4. Objeto y fines

1. La Junta tendrá como objeto primordial llevar a cabo la gestión urbanística de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial SUS R-04 "Estación de autobuses-Avda de Andalucía" del PGOU de Cabra (Córdoba), que comprende la distribución justa de beneficios y cargas mediante el correspondiente proyecto de reparcelación, y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

2. Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento

to de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:

a) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar con empresas urbanizadoras en los términos que las Bases de Actuación establecen, conservándolas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 de la LOUA.

b) Solicitar del Órgano actuante la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto a los propietarios que no se incorporen a la misma como de los que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, así como la reparcelación forzosa de aquellos que no hubieran efectuado alguna de las opciones que establece el artículo 129.3 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de diciembre de 2002) en adelante LOUA.

c) Elaborar e interesar del Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación con adjudicación de las parcelas resultantes a favor de la Junta de Compensación, de sus miembros y de las Administraciones Públicas en la medida que corresponda.

d) Solicitar al Registro de la Propiedad, la constancia, mediante nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución, así como la inscripción de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación una vez aprobado definitivamente éste.

e) Ceder al Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra las obras de urbanización, instalaciones, servicios y dotaciones, cuya ejecución estuviera prevista en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al Municipio.

f) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

h) Convenir y formalizar operaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender a la cobertura de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, con la garantía de los terrenos incluidos en ella.

i) Acordar la constitución de las garantías que resulten necesarias para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

k) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

l) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio u Organismos autónomos de cualquier clase, así como ante los Tribunales de Justicia en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

m) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación

de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 LOUA.

n) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

o) Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, Estatutos y en las Bases de Actuación.

p) Solicitar al Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

Y, en general el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra y el importe de las compensaciones a metálico si fueren procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 6. Duración y ejercicio económico

1. La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

2. El ejercicio económico de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA SE ACTÚA

Artículo 7. Órgano urbanístico de control

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) que tendrá carácter de Administración actuante.

2. En el ejercicio de su función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano municipal competente, en el plazo de un mes, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar su representante en la Junta de Compensación en el acto de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Ac-

tuación, conforme al artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Ejercitar la facultad expropiatoria, en beneficio de la Junta, en los casos previstos en estos Estatutos.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

f) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de la Junta.

g) Aprobar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, así como, en su caso, las modificaciones y complementos de los mismos.

h) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Proteger la legalidad urbanística de la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LOUA.

l) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LOUA.

m) Y, en general, las atribuciones que resulten de aplicar el ordenamiento urbanístico.

CAPITULO III

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8. Composición de la Junta

1. La Junta de Compensación se compone de:

a) Las personas físicas o jurídicas, propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos que voluntariamente se incorporen a ella.

También formarán parte de la Junta aquellos causahabientes por título lucrativo u oneroso que accedan a la condición de propietarios de suelo en el ámbito del Plan Parcial.

El contenido de sus facultades vendrá determinado por la fecha de incorporación y por el contenido del título jurídico que le suponga la transmisión del dominio sobre las fincas objeto de transformación urbanística.

Igualmente serán miembros de la Junta de Compensación, las personas que adquieran derechos sobre las fincas resultantes transmitidas una vez aprobado el proyecto de urbanización con la correspondiente subrogación en los gastos que pesan sobre las fincas resultantes adquiridas.

b) Cualquier Entidad pública titular de bienes incluidos en el ámbito de actuación que generen derecho a aprovechamiento, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y sea o no promotora de la Junta.

c) El representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra en su calidad de representante de la Administración Urbanística actuante.

También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de

ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

Artículo 9. Clases de miembros

Los miembros de la Junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquélla sea más gravosa para unos que para otros propietarios, en virtud de lo preceptuado en el artículo 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 10. Miembros fundadores

Serán miembros fundadores los que, personalmente o debidamente representados, hubiesen firmado el escrito de formalización de la iniciativa regulada en el artículo 130.1 de la LOUA que requiere la presentación, entre otros documentos, de la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, constituyéndose en promotores de la Junta de Compensación y que habrán de representar, como mínimo el 50 por ciento de la superficie comprendida en la unidad de ejecución.

Artículo 11. Miembros adheridos

1. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución y que, no habiendo participado en la iniciativa, expresen su voluntad de integrarse en la Junta:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b) Antes de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, en el plazo que al efecto se fije en la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

2. La incorporación se solicitará, directamente a la Junta de Compensación o a través del Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra, haciendo constar expresamente la adhesión a la iniciativa urbanística formulada para la ejecución del planeamiento, Estatutos y Bases de Actuación y restantes documentos aportados con la misma, debiendo aportarse la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante junto con la documentación acreditativa del dominio y cargas sobre aquellas fincas y, en su caso, de la representación ostentada. A los efectos de la adhesión a la Junta de Compensación que, por sí misma, no comporta ni prejuzga reconocimiento de derechos a efectos del Proyecto de Reparcelación, podrá presentarse certificación del Registro de la Propiedad, del catastro o de cualquier otro Registro público en el que conste el dominio, el título público o privado de propiedad y, en su defecto, cualquier otro medio que, a criterio de quien lo aporta, sirva para fundamentar la titularidad sobre la finca.

3. Transcurrido el último plazo de incorporación a la Junta los propietarios no adheridos quedarán excluidos de la misma a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación o reparcelación forzosa conforme a lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a partir del 2 de octubre de 2016 conforme a lo preceptuado por el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. A la finca o fincas que se encontraren en esta situación le serán de aplicación, en el proyecto de reparcelación,

las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 12. Titularidades especiales

1. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por ésta con aprobación municipal. Esta misma regla se aplicará cuando la situación de cotitularidad se produzca respecto a fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

2. En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca, o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

3. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta se reconocerá al nudo propietario sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo Rector por razón de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución sobre los que recaiga la nuda propiedad. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 101 LOUA, los titulares de cargas o gravámenes inscritos serán debidamente notificados del proyecto de reparcelación que se elabore, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones consideren convenientes durante el periodo de deliberación establecido en dicho precepto normativo.

Artículo 13. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, siendo instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto, y la adopción de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

4. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Com-

pensación.

5. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras y que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados en su cuota de participación por tal incorporación.

Artículo 14. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, según lo establecido en el apartado 1º b), del artículo 134 de la LOUA.

2. Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia, y aportará documentación inscribible en el Registro de la Propiedad del título de transmisión o certificación registral de dominio y cargas que acredite previa inscripción de dicha documentación.

b) El adquirente por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculadas a la participación enajenada, aunque no se hubiera hecho expresa mención de ello en el título de transmisión.

c) La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar los terrenos adquiridos por expropiación para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y de las obras de urbanización, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General con el quórum previsto por el artículo 22.2 de estos Estatutos. El adquirente quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

5. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 15. Constitución de la Junta de Compensación.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra requerirá a los interesados para la constitución de la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro del plazo que al efecto se señale en el propio requerimiento.

2. Los promotores de la Junta de Compensación, mediante carta certificada remitida con una antelación mínima de 8 días hábiles respecto a la fecha prevista para la constitución, convocarán a todos los propietarios con identidad y domicilio conocidos, expresando el objeto de la convocatoria y el orden del día de la sesión

constitutiva de la Junta de Compensación. Asimismo, lo notificarán al Órgano Urbanístico de Control. El acto de otorgamiento tendrá el carácter de Asamblea fundacional, quedando la Junta válidamente constituida con la concurrencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos que representen más del 50 por ciento de la superficie total de la Unidad de Ejecución.

3. La sesión de constitución de la Junta será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre en presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Artículo 16. De la escritura de constitución

1. En la escritura de constitución se hará constar:

- a) Relación de los propietarios otorgantes de la escritura y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Acuerdo de constitución.
- d) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- e) Plazo máximo para la incorporación de propietarios que no otorguen la escritura de constitución, el cual no podrá exceder del momento en que la Junta de Compensación adquiera personalidad jurídica.

2. La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra para que adopte acuerdo aprobatorio, si procede, y lo elevará juntamente con la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación al Territorio de la Junta de Andalucía para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Conforme al artículo 133 de la LOUA, el establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema de compensación. La afección de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbánística, la nota marginal tendrá una duración de tres años, prorrogables por otros tres a instancia de la Junta de Compensación o de la Administración actuante.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17. Órganos

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, son la Asamblea General, el Consejo Rector, el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, y el Gerente en su caso.

Artículo 18. Asamblea General

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Consejero presente de mayor edad, actuando de Secretario el designado al efecto, y estará formada por las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante del Ayuntamiento como órgano de tutela, que sólo tendrá voz, pero no voto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá dos veces al año: una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la memoria, balance y cuentas, y otra en los tres últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

4. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros los documentos elaborados por el Consejo Rector correspondientes a los asuntos a tratar, como el estado de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30% de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título meramente enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, excepto el representante del Órgano Urbanístico de Control, y el cambio de domicilio social.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo Rector y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) La modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, sin perjuicio de su aprobación posterior por el Ayuntamiento de Cabra y el señalamiento y rectificación de cuotas de participación.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, a propuesta del Consejo Rector.
- e) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.
- f) Actuar como titular fiduciaria sobre los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo las correspondientes facultades dispositivas sin otras limitaciones que las resultantes de la Ley o de los presentes Estatutos.
- g) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.
- h) Interesar del Órgano Urbanístico de Control la incoación del expediente para la expropiación forzosa de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación en la forma y plazos previstos en estos Estatutos.
- i) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.
- j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- k) Aprobar los acuerdos sobre constitución de las garantías que puedan exigirse por el Órgano Urbanístico de Control, por otras Administraciones públicas o por terceros, para llevar a efecto las obras de urbanización o para asegurar el cumplimiento de otras obligaciones asumidas por la Junta de Compensación.

l) Aprobar la adjudicación de las obras de urbanización cuando la constructora o constructoras no se hayan incorporado a la Junta de Compensación como empresa urbanizadora.

m) Acordar ampliar las actividades de la Junta a la edificación de solares resultantes.

n) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.

ñ) Delegar expresamente en el Consejo Rector las facultades reconocidas en favor de la Asamblea, excepto la aprobación de presupuestos y cuentas de los ejercicios económicos y los actos que requieran un quórum especial.

o) Acordar la disolución o transformación de la Junta.

p) La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo Rector o no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

q) Proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites.

r) Instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y sobre toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas

s) Si no fuere constituido el Consejo Rector y hasta tanto lo fuese, las enumeradas en el artículo 27 como facultades del Consejo Rector.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente mediante carta enviada por conducto notarial, carta certificada con acuse de recibo, por mensajeros, o por notificación telemática o electrónica a la dirección correo electrónico designado al efecto por los miembros de la Junta de Compensación, con al menos siete días naturales de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. Con la misma antelación se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

2. En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30 por ciento de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días hábiles.

5. En el domicilio social se hallarán a disposición de los socios, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren presentes o representados, un 50 por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sean las cuotas de participa-

ción representadas por los asistentes, siempre que estén presentes el Secretario y Presidente, o las personas que válidamente les sustituyan.

3. Antes de entrar en el examen del Orden del día se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación -propia o ajena- que ostenta en la Asamblea. Al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. El Presidente, o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General asistido del Secretario de la Junta, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediere.

2. Los miembros de la Junta de Compensación que no se hallen al corriente de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias al momento de celebración de la Asamblea General, tendrán voz, pero no derecho a voto en la citada Asamblea General, salvo que acrediten haber efectuado el pago con anterioridad a la celebración de la Asamblea. Para ello en la convocatoria se incluirán los miembros morosos y el importe adeudado. Ello con independencia de recurrir los acuerdos adoptados.

3. Todos los acuerdos requerirán el voto favorable del cincuenta por ciento de las cuotas de participación presentes o representadas. Se exceptúan los acuerdos sobre incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación que requerirá el voto del 60% de cuotas, así como los actos de gravamen y enajenación de terrenos y toda modificación de las presentes Bases y Estatutos cuya aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de todas las cuotas de participación.

4. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General que tendrán carácter ejecutivo. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Asistencia a la Asamblea

1. Los miembros de la Junta de Compensación podrán asistir a la Asamblea por sí o mediante representación o autorización conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. La representación será válida únicamente para la reunión a la que se refiera. La representación de las Sociedades o entidades dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente las represente.

2. El representante del Municipio a que se refiere el artículo 134.4 de la LOUA, será el nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra en el acuerdo de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos según el artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística o el que pueda designarse posteriormente en sustitución de aquel.

Artículo 24. Acuerdos actas y certificaciones

1. De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la reunión de la Asamblea o en la siguiente que se celebre, se firmarán por el Presidente y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designa-

ción de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea. Una copia del acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta en el plazo de diez días desde su aprobación.

2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación (artículo 39 la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas)

Artículo 25. Composición y carácter del Consejo Rector

1. Si fuere necesario, en el acto de otorgamiento de la escritura de constitución o, posteriormente, por acuerdo de la Asamblea General de mayoría de cuotas, podrá constituirse un Consejo Rector con los miembros y cargos que se designen. En tal caso el Consejo Rector será el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. El Consejo Rector, estará constituido, como mínimo, por un Presidente, un representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra, un vocal y un Secretario. Sus funciones se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Junta. Dicho Consejo se reunirá con carácter ordinario, cada seis meses dentro del último mes del semestre, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidente o la mitad de los Vocales, así como cuando lo solicite la Administración actuante. Se podrá nombrar vicepresidente del Consejo Rector si se considera oportuno.

3. El Presidente y los vocales serán nombrados por la Asamblea General a la que corresponde fijar el número de los Consejeros, dentro del mínimo previsto en el apartado anterior, designando nominalmente a personas físicas que sean miembros de la Junta de Compensación o representantes, en su caso, de personas físicas o jurídicas igualmente miembros de aquélla. Estos representantes podrán ser sustituidos por las personas a quienes representan, bien sea de manera permanente o para reuniones determinadas, mediante comunicación escrita dirigida con la antelación suficiente al Presidente del Consejo Rector, o a quien haga sus veces.

4. El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso el Consejero de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

5. No podrán formar parte del Consejo Rector los miembros que no se hallen al corriente de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, pudiendo ser suspendidos del cargo por el Presidente desde que expire el plazo de pago previsto en el artículo 40.2.a de estos Estatutos si que sea atendido dicho pago.

Artículo 26. Duración del cargo de Consejero

1. Los componentes del Consejo Rector, ejercerán sus cargos por tres años, pudiendo ser reelegidos. Estos, no obstante, podrán ser sustituidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

2. En caso de cesar un vocal, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del propio Consejo Rector, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, hasta que se reúna la siguiente Asamblea General. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir a otra persona, conforme a lo establecido en estos Estatutos, y el ratificado o elegido ostentará el cargo por el

plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 27. Facultades del Consejo

1. La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo Rector, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo Rector estará también facultado para acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, y para contratar obras de urbanización que no entrañen la incorporación a la Junta de Compensación de las empresas urbanizadoras.

2. En todo caso, será facultad del Consejo Rector la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo delegar la ejecución de sus acuerdos en el Presidente o en cualquier otro miembro del Consejo Rector así como conferir poderes a favor de terceros, incluso con facultad de sustitución.

3. A título meramente enunciativo son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en bancos públicos o privados, instituciones Financieras de cualquier clase o titularidad, nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de España y entidades oficiales de crédito; convenir valores, entablar reclamaciones y recursos, nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositario en la Caja de Depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos estatales, autonómicos y locales, empresas y particulares, y, ante juzgados, tribunales, corporaciones, autoridades, notarios y registradores y funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y reclamaciones en todos sus trámites, con o sin avenencia; practicar requerimientos de toda clase, e interponer recursos judiciales o administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución y su cumplimiento.

De modo especial podrá, en lo que sea consecuente o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago o por cobro de deudas, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos otros documentos considere precisos.

Artículo 28. Reuniones del Consejo

1. Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta mediante convocatoria del Secretario con, al menos, tres días hábiles de antelación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo en cualquiera de las formas del artículo 20.1 de estos Estatutos señalando el orden del día.

Se entenderá también válidamente convocado el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

2. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La concurrencia al Consejo se realizará personalmente, no admitiéndose la delegación de asistencia salvo que recaiga en otro miembro del Consejo Rector.

3. Cada Consejero tiene derecho a un voto, siendo dirimente en caso de empate el del Presidente.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

Artículo 29. Actas del Consejo

1. Los resultados de cada reunión del Consejo se consignarán en el acta correspondiente, que se aprobará en la misma reunión o en la siguiente que se celebre, y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2. Igualmente con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo que sea solicitada por miembros de la Junta, en el plazo de diez días. Caso de generar honorarios la expedición de certificaciones, éstos serán satisfechos por el solicitante de los mismos.

3. La actividad del Consejo Rector se reflejará en un informe que junto con la Memoria y las cuentas anuales de cada ejercicio se someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria dentro de los primeros seis meses de cada año.

Artículo 30. El Presidente y sus funciones

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá conferir poderes o mandato para el ejercicio de la representación que por estos Estatutos tiene atribuida. Los apoderados o mandatarios no podrán sustituir sus facultades.

2. Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación:

a) Representar, en general, a la Junta de Compensación, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

e) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) En su caso, actuar conforme señala el artículo 25.5 de los presentes Estatutos.

f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

Artículo 31. Funciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir en sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

El Vicepresidente desempeñará cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General, el Consejo Rector o el Presidente.

Artículo 32. Nombramiento del Secretario

El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa, su cargo será desempeñado por un miembro de la Asamblea General designado por el Presidente.

Artículo 33. Funciones del Secretario

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, y notificar los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta.

b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

f) Notificar a los miembros de la Junta y los órganos urbanísticos, en su caso, los acuerdos de la Asamblea General.

g) Asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos relacionados con el planeamiento y gestión del Estudio de Detalle se le sometan.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 34. Criterio de participación de los miembros de la Junta

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes por parte de los propietarios adheridos a la Junta de e Compensación, vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno le corresponda.

2. En el supuesto de terrenos con alguna carga real, sí no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3. El valor de los demás bienes afectados por la ejecución de la ordenación, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada por las Bases.

Artículo 35. Derechos

1. Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

a) Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad, y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación, que podrán enajenar, gravar o sobre los que podrán realizar otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.

b) Recibir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, ya en su totalidad, ya en participación pro indivisa con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

A tal efecto podrán agruparse voluntariamente las cuotas proindiviso de las fincas, para obtener la totalidad de una de las fincas resultantes. Tal agrupación necesitará del acuerdo de la Asam-

blea General.

Se exceptúa de dicho acuerdo la adquisición pro indiviso de las fincas resultantes una vez aprobado el Proyecto de Urbanización con aceptación de las cargas urbanísticas contenidas en el mismo.

c) Asistir con derecho a voz, y voto en caso de estar al día, a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a sus cuotas en la adopción de acuerdos, que podrán, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente, ser candidatos en la designación de los miembros del Consejo Rector, y, ser informados plenamente de la situación de la Junta.

d) Requerir del Consejo Rector la adopción del acuerdo para instar del Órgano Urbanístico de Control y del Registro de la Propiedad la cancelación de las afecciones urbanísticas sobre la finca o fincas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, una vez cumplidas íntegramente las respectivas obligaciones económicas.

e) En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.

f) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

g) Y en general, los dimanantes de la actuación urbanística conforme a al LOUA y a los Estatutos de la Entidad.

2. Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 36. Obligaciones

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

b) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

c) A facilitar a la Junta los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía, nombre y domicilio de sus titulares.

d) A designar un domicilio y una dirección de correo electrónico en el momento de su incorporación a la Junta, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y, surtirán plenos efectos mientras no se comunique al Consejo Rector otro distinto.

e) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos, si procediere, y a las fincas expropiadas.

f) A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de reparcelación, de

cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

g) A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde la incorporación, transcurrido el cual, o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará la Asamblea General o, en su caso, el Consejo Rector, recabando seguidamente la conformidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra.

h) A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, así como a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Rector en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudiera haber lugar.

i) A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título de sus terrenos, con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.

j) A regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale la Asamblea General o, en su caso, el Consejo Rector.

CAPITULO VII

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 37. Medios económicos

1. Los medios económicos de la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Entidad, la totalidad de terrenos y derechos afectados, la aportación de empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, así como cualesquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente y de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.

2. Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.

3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, y deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Presidente o, en su caso, el Consejo Rector, y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

4. Sin perjuicio de la compensación o pago de indemnizaciones que puedan ser procedentes con carácter individual, las aportaciones acordadas se prorratearán entre los miembros en proporción al coeficiente o cuota de participación que cada uno tenga asignado.

5. Los fondos de la Entidad serán custodiados en entidades de crédito, designadas por el Consejo Rector, a nombre de la Junta.

Artículo 38. Gastos

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines, y entre ellos, a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

a) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigida a la constitución de la Junta, tales como la elaboración de la iniciativa y propuesta de Estatutos y Bases de Actuación, así como la ejecución de mediciones y levantamientos topográficos de los terrenos afectados.

b) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la tramitación y aprobación del Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y, en general, de cualquier otra documentación que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta.

c) La financiación de las obras de urbanización ejecutadas conforme a lo previsto en el Proyecto de Urbanización. A este respecto formarán parte de las obras de urbanización y, por tanto, su coste deberá ser sufragado por la Junta de Compensación, todos los conceptos enumerados en el artículo 113 de la LOUA.

d) Los precisos para la indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones industriales, y para el pago de los justiprecios correspondientes a la expropiación de las fincas, bienes o derechos de propietarios que no se incorporen o adhieran a la Junta de Compensación.

e) Los exigibles por la administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

Artículo 39. De los gastos anticipados

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del 8%, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 40. Cuantía y pago de las aportaciones

1. En desarrollo de los presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General, se establecerá la forma, plazos y condiciones de pago en que los miembros de la Junta deberán satisfacer las cuotas correspondientes.

2. El pago deberá hacerse en el plazo que fije la Asamblea y su falta producirá:

a) Un recargo del 10% si se pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) Un interés del 7% anual aplicable al principal más el recargo del 10%, desde la fecha que era exigible el pago.

c) La utilización de la vía de apremio o el contencioso administrativo para el cobro de las cantidades adeudadas pasado el plazo anterior, con un recargo del 20% adicional al primer recargo.

d) La expropiación forzosa por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra siendo beneficiaria la Junta de Compensación, transcurrido los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido necesario acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

3. La falta de pago facultará a la Asamblea o, en su caso, al Consejo Rector, para instarlo por el procedimiento de apremio o transmitir el crédito a un tercero, o reclamación ante la jurisdicción contencioso administrativa, junto con el recargo prevenido en el apartado anterior.

4. En todo caso, no podrá instarse el procedimiento de expropiación o el de apremio por impago de aportaciones, sino transcurrido un mes desde el requerimiento expreso de pago efectuado por la Asamblea o, en su caso, el Consejo Rector. Se entenderá válidamente realizado este requerimiento de pago, el intento de

notificación enviado al domicilio designado por el miembro moroso.

Artículo 41. De la contabilidad

1. La Entidad llevará la documentación de su gestión económica de modo que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellas las cuentas que deban de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3. La liquidación de las cuentas de la Junta de Compensación correspondientes a cada ejercicio anual habrá de presentarse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que, a dicho efecto, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

CAPITULO VIII RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 42. Ejecutoriedad

Con la única excepción de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos, los actos o acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

Artículo 43. Recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de un mes siguiente a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de los tres meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptarse acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no se hubiera reunido la Asamblea General, la impugnación se entenderá desestimada por ésta.

Contra los acuerdos de la Asamblea General cabrá recurso de alzada ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra, el cual deberá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración de la Asamblea para el caso de asociado asistente a la misma, o a partir del día siguiente a su notificación para aquellos que no hayan asistido a la reunión.

La resolución del recurso de alzada el Ayuntamiento de Cabra o su desestimación presunta por el transcurso del plazo de tres meses sin que se notifique su resolución expresa, dejará expedida la vía jurisdiccional. Sin embargo, si el recurso se hubiera interpuesto contra un acto de desestimación presunta de la Asamblea General, se entenderá el recurso estimado si llegado el plazo de resolución de éste, el Ayuntamiento de Cabra no hubiera dictado resolución expresa sobre el mismo.

2. Solamente estarán legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector los miembros de la Junta de Compensación que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

Artículo 44. Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros

1. La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los artículos 181 a 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

2. El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones habilitará

a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación, conforme a lo dispuesto en la LOUA y el artículo 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 45. Acciones interdictales

Los miembros de la Junta no podrán ejercer acción interdictal, interponiendo demanda en juicio verbal para retener o recobrar la posesión, frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan Parcial y el Proyecto de urbanización que se ejecute.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. Disolución

1. La disolución de la Junta de Compensación se ajustará al artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística y sólo podrá efectuarse una vez que se hayan suscrito con el Órgano urbanístico de control las actas de recepción de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias, y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

2. La solicitud de disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General, una vez que se hayan cumplido los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

3. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 47. Liquidación

1. Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o de-

rechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

3. Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que se designarán por la Asamblea General y estarán sujetos a los acuerdos de esta última, que podrá removerlos en cualquier momento.

4. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

CAPITULO X

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 48. Conservación de la urbanización

Las obras de urbanización se conservarán a cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega, por fases o total, a favor de la Administración actuante, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. A partir de la recepción por el Ayuntamiento de Cabra, la conservación de las obras de urbanización recibidas y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento de Cabra conforme al artículo 153 de la LOUA y artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Las referencias normativas a la Ley 30/92 se entenderán sustituidas por los preceptos equivalentes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y Le 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

2. El primer ejercicio de la Junta será el que medie entre la fecha de su constitución y el último día del año natural en que tenga lugar.

3. Las determinaciones sobre procedimientos y derechos que con carácter preceptivo se establezcan en la nueva LOUA prevalecerán, en todo caso, frente a las previsiones de los presentes Estatutos.

ANEXO I.- RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL SUS R-04 DEL PGOU DE CABRA (CÓRDOBA).

	NOMBRE	DOMICILIO NOTIFICACIONES
1	Sierra de Castaña SL.	Avenida de Belén, 2-14940 Cabra
2	Miguel Moreno Moreno	Avda. Pablo Iglesias, 13-14940 Cabra
3	Comunidad de Regantes Acequia del Caz Alto y Bajo	Oficina de la U.P.PA.. Avda. José Solís Ruiz, 13 - 14940 Cabra
4	Herederos de José Ballesteros García	Avda. Isla Galiano, nº 2-14940CABRA
5	Herederos de Salvador Cuevas Ballesteros	Avda. de Andalucía, 18- Bajo C - 14940 Cabra
6	Manuel Ceballos Luque	Poeta Lucano, 4-1º D - 14940 Cabra
7	Rafael Jurado de la Rosa	Almaraz, 55 -14940 Cabra
8	Mª de la Sierra Jurado de la Rosa	Cayetano Muriel, 10 - 14940 Cabra
9	Soledad Jurado de la Rosa	Avda. de Andalucía, Huerta Esparraguera - 14940 Cabra
10	Maria del Carmen Jurado de la Rosa	Blas Infante, 37-1º A - 14940 Cabra
11	José Jurado de la Rosa	Río, 21 - 14940 Cabra
12	Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados	Avda de Andalucía, 2-14940 Cabra
13	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Avda. del Brillante, 57-14012 Córdoba

BASES DE ACTUACION
JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN
PARCIAL SUS R-04 “ESTACION DE AUTOBUSES AVAD. DE ANDALUCIA ” DEL
PGOU DE CABRA (CÓRDOBA)

INDICE

BASE 1ª: ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

BASE 2ª: RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE

BASE 3ª: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

BASE 4ª: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS RAZÓN DE ELLAS

BASE 5ª: CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

BASE 6ª: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

BASE 7ª: TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

BASE 8ª: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

BASE 9ª: ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

BASE 10ª: EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

BASE 11ª: FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

BASE 12ª: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

BASE 13ª: COMPENSACIONES EN METÁLICO

BASE 14ª: MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

BASE 15ª: EXACCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN HASTA LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA

BASE 16ª: ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS.

BASE 17ª.- ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA-

BASE 18ª.-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION-

BASE 19ª: CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 130 DE LA LOUA.

BASE 1ª.-ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la "Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial SUS R-04 Estación de Autobuses de Cabra, clasificado como suelo urbanizable sectorizado por el PGOU de Cabra (Córdoba), procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el "Sistema de Compensación regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante, LOUA, y que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos dotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de estas Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 2ª.- RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE

2.1. La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 a se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2. La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3. Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión urbanística.

BASE 3ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS Y CUOTAS DE PARTICIPACION

3.1. Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie y con independencia de su emplazamiento.

3.2. En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará de litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigiosa y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso, si el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no se extenderán al resto de la finca o fincas afectadas.

3.4. La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro o, en su defecto, mediante el título de adquisición. No obstante, y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, en caso de discordancia entre la

superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.5 La determinación de las cuotas de participación se establecerá provisionalmente de acuerdo con las superficies contempladas en el Plan Parcial.

3.6. El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá, proporcionalmente a sus cuotas de participación, entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación. Los bienes y derechos de los titulares no incorporados a la Junta quedarán en situación, según el caso, de expropiación o ejecución forzosa, siendo beneficiaria en su caso la Junta de Compensación y órgano expropiante el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra.

BASE 4ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PEDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS RAZÓN DE ELLAS.

4.1. Valoración de los derechos reales, servidumbres, arrendamientos y derechos personales:

4.1.1. Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas se valorarán, a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo que regule la institución, y en su defecto, por las establecidas para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Ello no obstante, la Asamblea General podrá acordar la aplicación de otros criterios que deberán sufrir el trámite de modificación estatutaria.

4.1.2. Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización.

4.1.3. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del RD 1093/1997. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales y arrendamientos rústicos y urbanos existentes sobre las fincas que sean declarados incompatibles.

4.2. Criterios de valoración de edificaciones e instalaciones que deban demolerse:

4.2.1. Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones incompatibles que existan en el suelo, salvo que por su carácter de mejoras permanentes hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, se valorarán con independencia del mismo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares. El

valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

4.2.2. Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones en el momento de la aprobación definitiva del Plan Parcial, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir por los conceptos indicados en el apartado 4.2.1. de esta Base sea sustituido por las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE 5ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

5.1. El artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión de la Unidad de Ejecución.

En tales supuestos, la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se establecerá por acuerdo adoptado en Asamblea General.

5.2. La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno -o con cuota de participación- a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE 6ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

6.1. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, de edificación:

6.1.1 La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra de la urbanización completa del polígono, la cual se realizará bajo la supervisión municipal, directamente o por la empresa que se determine teniendo en cuenta los principios que establece la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con quien se suscribirá el contrato correspondiente en los términos y condiciones que se aprueben en Asamblea General.

6.1.2 La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases y en los Estatutos de la Junta de Compensación.

En otro caso, la ejecución de las obras de urbanización se realizará por la empresa o empresas constructoras que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General para la selección de contratista.

6.1.3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar, necesariamente, todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora del Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución, o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido la obra por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra

e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

6.2. Financiación de las obras de urbanización:

6.2.1. Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

6.2.2. Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitiva quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Esta afección se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir hasta tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

BASE 7ª.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

1. - El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan Parcial y/o planeamiento general del Municipio, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento urbanizado.

2. - La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. - La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

BASE 8ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

8.1. Valoración:

8.1.1. Las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación jurídica, característica y destino de las edificaciones, según lo establecido en el apartado c), del artículo 102 de la LOUA.

8.1.2. No se tendrá en cuenta la localización como factor de corrección de la valoración. Tampoco será el grado de urbanización factor de corrección, por no representar un dato diferencial de beneficios y cargas singularizado.

8.2 Tasación.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el supuesto de que hubiera que determinar el importe de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

BASE 9ª.-ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

9.1. En desarrollo de estas Bases de Actuación, la Junta de Compensación elaborará y propondrá a la aprobación definitiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra un Proyecto de Reparcelación que contendrá las determinaciones siguientes:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de títulos, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten, el respectivo propietario y su cuota de participación.

b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen y en concepto en que lo fueren. Se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten por no ser incompatibles con el planeamiento y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c) Se procurará, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

d) Localización de los terrenos destinados a usos o dotaciones públicas, de cesión obligatoria y gratuita.

e) Superficies o parcelas que la propia Junta de Compensación podrá reservarse a su favor para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

f) Compensaciones en metálico, si fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

g) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquéllas gravadas con carga real.

h) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos de los propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios o en su caso se efectuarán las compensaciones económicas sustitutorias que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Art. 102 LOUA.

9.2. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

9.3.- Las adjudicaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación estarán exentas fiscalmente en los términos que establece la normativa aplicable.

9.4. Adjudicación a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma.

9.4.1. Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación, el Ayuntamiento en relación al aprovechamiento lucrativo no susceptible de apropiación privada y, en su caso, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

9.4.2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a)- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b)- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

9.4.3. Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con la adjudicación de parcelas completas a su favor, se procederá a realizar adjudicaciones en pro indiviso, sujetas a las normas de la comunidad de bienes de los artículos 392 y siguientes del Código Civil. No obstante y según lo dispuesto en el artículo 102, apartado e) de la LOUA, en relación con el artículo 92.1 a) del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando la cuantía del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere la necesaria para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso que no llegue al 15% de la parcela mínima, podrá ser objeto de satisfacción en dinero la cual se valorará atendiendo al precio medio de las fincas resultantes. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

A estos efectos el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con las Ordenanzas aplicables, especificará las dimensiones de la parcela mínima adjudicable.

9.4.4. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies que sean inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

9.5. Adjudicación a las empresas urbanizadoras.

En el supuesto de incorporación de empresa o empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, serán adjudicatarias de fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación en proporción a su cuota de participación en la Junta, de acuerdo con los criterios de valoración y reglas de adjudicación de las fincas resultantes contenidas en estas Bases de Actuación.

9.6. Normas supletorias.

Será de aplicación supletoria a las reglas anteriores, en lo que no estuviera en contradicción con ellas, lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 10ª.- EXPROPIACIÓN O REPARCELACIÓN FORZOSA POR FALTA DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA.

10.1. De conformidad con el artículo 135 de la LOUA y el artículo 11.3 de los Estatutos de la Junta de Compensación, serán expropiadas o reparcelados forzosamente, según proceda, a favor de la Junta de Compensación, las fincas pertenecientes a propietarios que no hayan participado en la iniciativa ni se hayan incorporado a la Junta de Compensación antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10.2. De conformidad con los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra también quedará habilitado para expropiar o reparcelar forzosamente, en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria, los terrenos y derechos de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 181.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 36 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Órgano urbanístico de control.
- c) En general, los incumplimientos de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente y comporten tal sanción.

Para instar cualquiera de estos procedimientos tendrá que haber transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta de Compensación. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre que regula el Procedimiento Administrativo.

10.3. En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar o reparcelar forzosamente los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.4. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana.

10.5. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 11ª.- FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

11.1. Los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias en la forma y plazo previstos en los Estatutos de la Junta de Compensación.

11.2. El pago se hará normalmente en efectivo y excepcionalmente, por acuerdo entre el obligado y la Asamblea o, en su caso, el Consejo Rector, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en efectivo, conforme a la regla general establecida en esta Base.

BASE 12ª.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

12.1. Los beneficios y pérdidas que resulten de la gestión de la Junta de Compensación se distribuirán entre sus miembros en proporción directa a sus respectivos derechos.

12.2. Si al tiempo de la disolución de la Junta existieran obligaciones pendientes de cumplimiento, deberá procederse a su cancelación antes de la aprobación de la disolución por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra

12.3 La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, ni tampoco por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 13ª.-COMPENSACIONES EN METÁLICO

13.1.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación a metálico, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

13.2 Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto dejado de percibir in natura.

13.3 El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

13.4.- Será procedente también el pago a metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

13.5.- En todo caso, se procurará que la atribución en metálico correspondiente a terrenos sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

13.6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución al urbanizador, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 14ª.-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

14.1 - No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y se hayan recibido provisionalmente las obras de urbanización por la Administración actuante.

14.2. - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

14.3. - En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

14.4. - No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 15ª.-EXACCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN HASTA LA ENTREGA DE LA URBANIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO. -

15.1. Las obras de urbanización serán conservadas con cargo a la Junta de Compensación hasta su entrega, parcial o total, a favor de la Administración actuante, de acuerdo con los artículos

153 y 154 de la LOUA y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

15.2. En los supuestos en que se autorice la edificación simultánea conforme a lo previsto en la Base 14a, la Asamblea, o en su caso, el Consejo Rector, podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto a la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE 16ª.- ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y por causas diversas, legal o estatutariamente previstas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta), las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización.

La Asamblea o, en su caso, el Consejo Rector, cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

BASE 17ª.- ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA.-

1. - Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. - Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. - Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 18ª.-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN. -

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3. En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. - La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 19ª.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 130 DE LA LOUA.

19.1.- OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN:

19.1.1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

19.1.2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

19.1.3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

19.2.-REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:-

19.2.1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios, así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

19.2.2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

19.3.- REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción):

19.3.1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto para el mismo en los Estatutos.

19.3.2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana. No obstante, lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

19.3.3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

19.3.4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

19.4. -REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS:

19.4.1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante, lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación, así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

19.4.2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

19.5.- OFERTA DE ADQUISICIÓN:

19.5.1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema, puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 10,62 € por metro cuadrado de suelo originario. Esta valoración será igualmente de aplicación para aquellos propietarios que hayan solicitado la expropiación.

19.5.2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

19.5.3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación del apartado 2 de la presente Base.

19.5.4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

19.5.5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

19.5.6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

19.6.- OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO

19.6.1.- Cualquiera de los propietarios de suelo o de sistemas generales adscritos no promotores del sistema, puede manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan. Los promotores de la iniciativa, ofrecen compensar los gastos de urbanización mediante la percepción del 72,85 % del aprovechamiento que corresponde al propietario que ejercite la opción, conservando éste, el 27,15% restante libre de cargas de urbanización.

19.6.2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

19.6.3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas.

19.6.4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

19.6.5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

ANEXO I.- RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS Y APROVECHAMIENTOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL SUS R-04 DEL PGOU DE CABRA (CÓRDOBA).

	NOMBRE	DOMICILIO NOTIFICACIONES
1	Sierra de Castañía SL.	Avenida de Belén, 2-14940 Cabra
2	Miguel Moreno Moreno	Avda. Pablo Iglesias, 13-14940 Cabra
3	Comunidad de Regantes Acequia del Caz Alto y Bajo	Oficina de la U.P.PA.. Avda. José Solís Ruiz, 13 - 14940 Cabra
4	Herederos de José Ballesteros García	Avda. Isla Galiano, nº 2-14940CABRA
5	Herederos de Salvador Cuevas Ballesteros	Avda. de Andalucía, 18- Bajo C - 14940 Cabra
6	Manuel Ceballos Luque	Poeta Lucano, 4-1º D - 14940 Cabra
7	Rafael Jurado de la Rosa	Almaraz, 55 -14940 Cabra
8	Mª de la Sierra Jurado de la Rosa	Cayetano Muriel, 10 - 14940 Cabra
9	Soledad Jurado de la Rosa	Avda. de Andalucía, Huerta Esparraguera - 14940 Cabra
10	María del Carmen Jurado de la Rosa	Blas Infante, 37-1º A - 14940 Cabra
11	José Jurado de la Rosa	Río, 21 - 14940 Cabra
12	Asilo de las Hermanitas de los	Avda de Andalucía, 2-14940 Cabra

	Ancianos Desamparados	
13	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Avda. del Brillante, 57-14012 Córdoba
14	Excmo Ayuntamiento de Cabra- Excesos de aprovechamiento.	Plaza de España, 14-14940 Cabra

ANEXO II.- VALORACION DEL SUELO INCLUIDO EN EL AMBITO DEL P.P. SUS R-04 “ESTACIÓN DE AUTOBUSES-AVDA. DE ANDALUCIA” DEL PGOU DE CABRA (CÓRDOBA).

Para el cálculo del valor del suelo incluido en el ámbito del Plan Parcial SUS R-04, hay que tener en cuenta que se edificarán tanto viviendas libres como viviendas protegidas, con un porcentaje respectivo del 70% y 30% respecto al aprovechamiento total.

La valoración se realizará según el art. 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, de 2011.

Según este artículo, el valor en situación de suelo urbanizado no edificado, se obtendrá aplicando a la edificabilidad de referencia el valor del suelo según el uso correspondiente, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VS = \sum E_i \cdot VRS_i$$

Siendo E_i = Edificabilidad correspondiente a cada uno de los usos considerados, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo

VRS_i = Valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados, en euros por metro cuadrado edificable.

Valor de repercusión de suelo para vivienda libre

El valor de repercusión de suelo se determina, según este mismo art. 22 del Reglamento de Valoraciones, por el método residual estático, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VRS = V_v/K - V_c$$

Siendo:

VRS = Valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado.

V_v = Valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

K = Coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad. Dicho coeficiente tendrá con carácter general un valor de 1,40.

V_c = valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Será el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

Todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración.

Valor en venta, V_v

Se ha realizado un estudio de mercado de inmuebles en venta en la zona, siendo el valor de venta medio en la actualidad de 1.140 €/m².

Valor de construcción, V_c

Para hallar este valor partimos de los valores del Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de Obra, editado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba para el año 2018 Así, obtenemos para Vivienda plurifamiliar entremedianeras (MC), un valor de 511,13 €/m², que corregido al alza en un 19% en concepto de gastos generales (13%) y beneficio industrial de la construcción (6%), nos da un valor de construcción por contrata de :

$$511,13 \times 1,19 = 608,24 \text{ €/m}^2 \text{ (Valor de Ejecución por contrata, VEC)}$$

A este valor hay que sumarle:

- a) Importe de los tributos que gravan la construcción (no recuperables): 3% s/ VEC= 18,25 €/m²
- b) Importe de los Honorarios Técnicos: 6,5% s/ VEC= 39,54 €/m²
- c) Otros gastos necesarios para la construcción del inmueble:
 - c-1) Licencias y Tasas: 4% s/ VEC=24,33 €/m²
 - c-2) Seguros obligatorios: 1,5% s/VEC = 9,12 €/m²
 - c-3) Otros estudios necesarios: 1% s/VEC = 6,08 €/m²

La suma de todos estos conceptos resulta ser:

$$18,25 + 39,54 + 24,33 + 9,12 + 6,08 = 97,32 \text{ €/m}^2$$

Con lo que tendremos como valor total de construcción por metro cuadrado edificable:

$$V_c = 608,24 + 97,32 = \mathbf{705,56 \text{ €/m}^2}$$

Y por último, aplicando la fórmula del valor de repercusión de suelo, $VRS = Vv/K - Vc$, tendremos un valor de repercusión de suelo por metro cuadrado edificable:

$$VRS VL = 1.140 \text{ €/m}^2 / 1,40 - 705,56 \text{ €/m}^2 = \mathbf{108,73 \text{ €/m}^2}$$

Valor de repercusión de suelo para vivienda protegida

Para el año 2018, el precio máximo de venta, para Régimen General en Cabra, es 1.212,80 €/ m² útil.

Para hallar este valor por m² construido, dividimos por 1,30, que es una relación habitual entre superficie construida y útil en viviendas de esta tipología, con lo que tendremos:

$$1.212,80 \text{ €/ m}^2 \text{ útil} / 1,30 = 932,92 \text{ €/ m}^2 \text{ construido.}$$

La repercusión máxima de suelo para Vivienda protegida es el 15% de este valor, con lo que tendremos:

$$VRS VP: 932,92 \text{ €/ m}^2 \times 0,15 = \mathbf{139,94 \text{ €/ m}^2}$$

Valor de Suelo urbanizado en el ámbito del Plan Parcial

En base a todos los valores y cálculos anteriores, obtenemos como Valor de Suelo, según el artículo 22 del Reglamento de Valoraciones:

$$VS = \sum E_i \cdot VRS_i$$

Al recibir el Ayuntamiento el 10% del Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado en Vivienda Protegida, la proporción del aprovechamiento subjetivo para los propietarios del sector en Vivienda Libre y Protegida no será del 70% y 30% respectivamente, por lo que trabajaremos con m² edificables totales.

Según se define en el Plan Parcial, los m² edificables correspondientes a los propietarios del sector son: 5.004,74 m^{2c} de vivienda libre y 1.179,69 m^{2c} de vivienda protegida. Por tanto, tendremos:

$$VS = 5.004,74 \text{ m}^2 \times 108,73 \text{ €/m}^2 + 1.179,69 \text{ m}^2 \times 139,94 \text{ €/m}^2 = 709.251,20 \text{ €}$$

El valor unitario del suelo urbanizado será en euros por metro cuadrado de suelo:

$$VS = 709.251,20 \text{ €} / 14.119,36 \text{ m}^2 = \mathbf{50,23/\text{m}^2}$$

Ahora bien, según el apartado 3 del art. 22 del Reglamento de Valoraciones, dada la situación del suelo, habría que descontar la totalidad de los costes y gastos pendientes de urbanización, así como el beneficio empresarial derivado de la promoción, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VSo = VS - G \cdot (1 + TLR + PR)$$

Siendo:

VSo= Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes en euros.

VS= Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.

G= Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.

TLR= Tasa libre de riesgo en tanto por uno (última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años)

PR= Prima de riesgo en tanto por uno (según Anexo IV del Reglamento).

Según el Estudio Económico Financiero del Plan Parcial, el costo de urbanización del sector asciende a 612.243,69 euros (IVA no incluido).

Los costes de urbanización han de ser compartidos por los propietarios de suelo y los propietarios de los Sistemas Generales que se adscriban (excesos de aprovechamiento), con lo que habrá que realizar una operación a fin de determinar cuales les corresponden a cada uno.

Según el PP, a los propietarios de suelo les corresponden 8.686,80 u.a, y a los propietarios de Sistemas Generales, 1.606,22 u.a, por lo que a los propietarios de suelo le corresponden los siguientes costes de urbanización:

$$612.243,69 \times 8.686,80 / (8.686,80 + 1606,22) = 516.703,41 \text{ euros}$$

Con lo cual:

Gastos unitarios de urbanización pendientes correspondientes a prop. suelo=

$$G = 516.703,41 \text{ €} / 14.119,36 \text{ €} = \mathbf{36,60 \text{ €/m}^2}$$

TLR= 0,221 según la última referencia publicada en el BOE, (0,00221 en tanto por uno)

PR= 8 según Anexo IV para uso residencial (primera residencia) (0,08 en tanto por uno)

Por lo tanto, el Valor de suelo descontados los deberes y cargas pendientes en euros, será:

$$VSo = 50,23 - 36,60 (1 + 0,00221 + 0,08) = 50,23 - 36,60 \times 1,08221 = \mathbf{10,62 \text{ €/m}^2}$$

En consecuencia, el valor unitario del suelo incluido en la oferta de los Estatutos y Bases de Actuación del ámbito del P.P. SUS R-04 "Estación de autobuses-Avda. de Andalucía" del PGPOU de Cabra, queda justificado, ascendiendo a 10,62 €/m².

ANEXO III.- JUSTIFICACION DE LA OFERTA DE COMPENSACION DE APROVECHAMIENTO POR COSTES DE URBANIZACIÓN PARA LOS PROPIETARIOS DE SUELO Y DE SISTEMAS GENERALES (EXCESOS DE APROVECHAMIENTO) EN EL AMBITO DEL P.P. SUS R-04 "ESTACIÓN DE AUTOBUSES-AVDA. DE ANDALUCIA" DEL PGOU DE CABRA (CÓRDOBA)

Dado que en el Plan Parcial coexisten Viviendas libres y protegidas, con distintos valores de repercusión, como se ha calculado con anterioridad, y que además de los propietarios de suelo

podrán incorporarse a la Junta de Compensación propietarios de Sistemas Generales que se adscriban al sector, haremos los cálculos con unidades de aprovechamiento. Para ello hallaremos en primer lugar los costos de urbanización por u.a.

Costos de urbanización del sector: 612.243,69 euros

Aprovechamiento del sector para los propietarios del sector: 8.686,80 u.a.

Aprovechamiento del sector para los propietarios de S.G.: 1.606,22 u.a

Repercusión de costos de urbanización por u.a patrimonializable.:

$612.243,69 / (8.686,80 + 1606,22) = 59,48$ euros/u.a

A continuación hallaremos el valor de repercusión de suelo por u.a.:

Para ello partimos de los valores de repercusión por m² edificable para viviendas libres y protegidas hallados anteriormente.

Valor de repercusión de suelo para vivienda libre: **108,73 €/m^{2e}**

Valor de repercusión de suelo para vivienda protegida: **139,94 €/m^{2e}**

Valor techo edificable propietarios de suelo

$5.004,74 \text{ m}^{2e} \times 108,73 \text{ €/m}^{2e} + 1.179,69 \text{ €/m}^{2e} \times 139,94 \text{ €/m}^{2e} = 709.251,20 \text{ €}$

Valor techo edificable propietarios de SG

$925,39 \text{ m}^{2e} \times 108,73 \text{ €/m}^{2e} + 218,13 \text{ €/m}^{2e} \times 139,94 \text{ €/m}^{2e} = 131.142,77 \text{ €}$

Valor total techo patrimonializable:

$709.251,20 \text{ €} + 131.142,77 \text{ €} = 840.393,97 \text{ €}$

Por tanto, el Valor de repercusión por u.a.:

$840.393,97 / 10.293,02 = 81,65$ €/u.a.

Porcentaje que suponen los costos de urbanización respecto al valor del aprovechamiento patrimonializable:

$59,48 / 81,65 = 72,85 \%$

En base a lo anterior la oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento para propietarios de suelo y de sistemas generales adscritos no promotores se establece en un ratio de canje del 72,85%.- Cabra, Febrero de 2019.- Alberto Miño Pérez.- José Juan Sánchez Pedraza.- Arquitectos.

Núm. 4.588/2019

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de octubre, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Que durante el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las ordenanzas modificadas son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 4º. Bonificaciones

A) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha del devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía, y sólo computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	Nº HIJOS		
	3	4	5 ó MÁS
HASTA 40.000 EUROS	90%	90%	90%
DE 40.001 EUROS A 100.000 EUROS	75%	90%	90%
A PARTIR DE 100.001 EUROS	50%	90%	90%

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 2.2.a), los hijos discapacitados o incapacitados para trabajar computarán como si fuesen dos descendientes.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, aportándose la siguiente documentación:

- Instancia solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del recibo de este impuesto del año anterior.
- Certificado municipal de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que componen la familia numerosa, expedido durante dicho mes de enero.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa, en la que se acredite dicha condición en el momento del devengo del impuesto (1 de enero).

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose

en dicho caso la de mayor cuantía.

B) Tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo, el cual deberá acreditar la homologación antes referida. Surtilará efectos en el período impositivo siguiente a aquél en que sea concedida y mantendrá su vigencia mientras tanto persistan instalados y en funcionamiento los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico antes aludidos.

No será de aplicación esta bonificación cuando la instalación de los sistemas de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

C) Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se aplicará, previa solicitud del sujeto pasivo, a todos los inmuebles que tengan reconocida la condición de monumento o jardín histórico de interés cultural.

D) Durante el ejercicio 2020, en aplicación del artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles urbanos ubicados dentro de la línea poligonal cerrada que delimita el hábitat rural diseminado de la Aldea de Gaena, según la planimetría del PGOU vigente.

Requisitos a cumplir:

- a) Esta bonificación tiene carácter rogado y habrá de solicitarse dentro de los dos primeros meses del año.
- b) Solo será aplicable a aquellos inmuebles que tengan la condición de vivienda familiar habitual, cuya superficie no exceda de 150 m² construidos, incluidos todos sus anexos como trasteros, cocheras, corrales o asimilados para la crianza de ganado o almacenaje de aperos o productos agrícolas.

Documentos a aportar:

- a) Solicitud del interesado instando la bonificación.
- b) Certificado de empadronamiento, acreditativo de que el citado inmueble es vivienda familiar habitual del sujeto pasivo.
- c) Certificación expedida por técnico municipal del área de urbanismo en el que se acredite que el inmueble a bonificar está incluido dentro del perímetro de esta actuación protegida y que su superficie construida no excede de la anteriormente expresada.

E) Tendrán derecho a una bonificación del 95% durante el primer año y del 50% durante el segundo y el tercero año de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el inmueble donde se desarrolle la actividad, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal del I.A.E., que inicien en Cabra una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen, al menos, cinco nuevos puestos de trabajo estables. En el caso de que uno o más trabajadores causen baja por extinción de la relación laboral, estos serán sustituidos en el plazo máximo de un mes.

A los efectos de concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuanto ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Cabra, circunstancia que se entenderá que concurre, en-

tre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas, o cuando el administrador coincida con una empresa o grupo de empresas que haya desarrollado anteriormente la misma o análoga actividad.

Junto con la solicitud de bonificación, deberá aportarse la documentación de la que se deduzca que cumple con los requisitos exigidos.

Será necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad pública por fomento de empleo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de la bonificación surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable sectorizado o urbanizable no sectorizado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 7º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento de devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,41 %.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,13 %.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,91 %.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,79 %.

4. A efectos de lo dispuesto en el número 3 del Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija una reducción del 50% cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Artículo 14º.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del

pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre las personas o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación del 75%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4º. Gestión

1) Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los siguientes índices o módulos:

1. Obras de nueva planta.

$$\text{Base imponible BI} = C_p \times \sum C_{vi} \times S_i$$

donde

C_p = coste prototipo = 432,89 € / m² t

C_v = coeficiente de valor del RD 1020/93 para construcciones (se adjunta Anexo 1)

S = superficie de la construcción o parte de la construcción de una determinada tipología

2. Obras de reforma.

Los precios para las obras de reforma de vivienda, se obtendrán a aplicar los porcentajes indicados en las siguientes tablas al coste de prototipo medio (C_p) para cada uno de los capítulos de obra de que conste la reforma. El presupuesto mínimo de referencia se obtendrá por la suma de las cantidades obtenidas para cada capítulo (se adjuntan 9 tablas).

La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, que deberán proceder a su ingreso en la Caja Municipal o en cualquier entidad colaboradora en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

3. Obras de demolición.

La base imponible se obtendrá de aplicar al coste prototipo C_p = 432,89 € / m² t el factor C_v que será igual a 0,025, y multiplicado por la superficie de techo a demoler.

$BI = C_p \times C_v \times S = 432,89 \times 0,025 \times S$

4. Cercas y vallados.

Se aplicará el coste prototipo al m² de valla aplicando el C_v = 0,035.

2) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

3) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes.

4) La declaración de especial interés o utilidad municipal co-

responde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de considerable creación de empleo, se concederá una bonificación del 25 % por un mínimo de 10 puestos de trabajo creados, de un 30% por un mínimo de 25 puestos de trabajo creados y de un 35 % por un mínimo de 50 puestos de trabajo creados.

b) De un 40% para las construcciones instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de considerable creación de empleo. Se concretará la considerable creación de empleo en un mínimo de 25 puestos de trabajo de nueva creación con carácter permanente (mínimo un año) en empresas de nueva implantación en Cabra, siempre al menos que el 20% de los trabajadores contratados se encuentren en situación legal de desempleo con una antigüedad mínima de 6 meses.

c) De un 75% para las construcciones instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de considerable creación de empleo. Se concretará la considerable creación de empleo en un mínimo de 30 puestos de trabajo de nueva creación con carácter permanente (mínimo un año) en empresas de nueva implantación en Cabra, siempre al menos que el 20 % de los trabajadores contratados se encuentren en situación legal de desempleo con una antigüedad de 6 meses.

d) De un 30% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de innovación tecnológica o industrial.

e) Los inmuebles incluidos en el Catálogo Municipal de Bienes Protegidos se bonificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Protección Integral (NIVEL I): 80%

Protección Arquitectónica (NIVEL II): 50%

Protección Ambiental (NIVEL III): 30%

La anterior bonificación del Impuesto se contemplará en obras de reforma y rehabilitación de este tipo de edificios cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del inmueble, siempre que sean destinados a vivienda unifamiliar.

Para disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la solicitud el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal.

f) Gozarán de una bonificación del 95% las construcciones de nueva planta promovidas por menores de 35 años con destino final de vivienda propia en régimen de autoconstrucción (al amparo de lo establecido en el capítulo III, sección 1ª del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y a la propuesta en este sentido incluida en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo epigrafiada con el código P2.4.1), siendo necesaria la declaración previa de interés o utilidad municipal por concurrencia de interés social.

Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta y cinco años, así como construidas con su participación directa. En este supuesto serán requisitos:

1. Ser menor de treinta y cinco años.
2. No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante resolución judicial.
3. Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.
4. Comprometerse a realizar la obra en régimen de autocon-

strucción.

g) Gozarán de una bonificación del 95% las obras de rehabilitación de viviendas que constituyan la residencia habitual y permanente del beneficiario, incluidas en programas que sean promovidos por el Ayuntamiento de Cabra o por otras administraciones públicas dirigidos al fomento de la rehabilitación de viviendas, siendo necesaria la declaración previa de interés o utilidad municipal por concurrencia de interés social.

5) De un 30% para los interesados cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores a 2,5 veces el S.M.I. concurriendo además que la vivienda para la que se solicite licencia debe arrojar una base imponible inferior a 75.000,00 Euros.

6) Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico y térmico de la energía solar. Esta bonificación no será de aplicación en los supuestos en que la incorporación de los referidos sistemas sea preceptivo.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica o térmica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.

b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico y térmico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

7) Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto las obras que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

En el supuesto caso que, de aplicación de los anteriores índices o módulos resultase una base imponible inferior a la establecida en el presupuesto del proyecto técnico presentado para la obtención de la licencia, se aplicará como base imponible la fijada como coste real y efectivo en el proyecto técnico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 8º. Bonificaciones de la Cuota.

Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota a jubilados y pensionistas cuya unidad familiar perciba ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, aportando la documentación que justifique la situación económica.

Se establece una bonificación del 95 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter especial y del 50 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter general. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio, aportando la documentación que reconoce la condición de familia numerosa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5. Bonificaciones

a) Los jubilados, pensionistas y demás personas que no convivan a expensas de otras gozarán de una bonificación del 50% de la tasa de basuras durante el año en curso por el servicio prestado en su domicilio cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores al salario mínimo interprofesional. Dicha bonificación deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida

por la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente, referida a las personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio.

2. Fotocopia del último recibo de la tasa de recogida de basura en que figure el peticionario como titular de la póliza.

3. Certificación del negociado de estadística del Ayuntamiento de las personas que conviven en el mismo domicilio.

b) Gozarán de una bonificación del 95% de la tasa para el primer año y del 50% de la tasa para los años segundo, tercero, cuarto y quinto, para las industrias, comercios y servicios de nueva creación y se instalen en los polígonos industriales de este municipio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CABRA

Artículo 3º. EXENCIONES.

No están sujetos a la tasa:

a) Las motocicletas o ciclomotores, siempre que no pertenezcan a una Empresa (taller, pizzería, etc.) y que por su número pueda afectar a la rotación en el aparcamiento; en este caso se deberá pagar la tarifa establecida en este Ordenanza.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

g) Los vehículos con motores eléctricos que estén homologados de fábrica y posean el distintivo ambiental expedido por la Dirección General de Tráfico de "Cero Emisiones".

Artículo 8º. ZONAS DE UTILIZACIÓN GENERAL.

Las calles/plazas de la ciudad de Cabra en las que se establece este Servicio, son:

Avenida José Solís.

Avenida Constitución.

Calle San Marcos.

Plaza de España

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), paradas de bus/taxis/minusválidos, y servicios de urgencia, así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, según certificado acreditativo emitido por la Administración competente.

- Las personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo y que no se encuentren cobrando ningún tipo de prestación, según certificado emitido por el S.A.E., el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

2. Se establece una bonificación del 95 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter especial y del 50 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter general.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5º.

El Carné joven supondrá una bonificación en estos precios públicos del 25% o la exención cuando así se indique expresamente.

El Carné de usuario de la Casa de la Juventud supondrá una bonificación en estos precios públicos del 25% o la exención cuando así se indique expresamente.

Se establece una bonificación del 95 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter especial y del 50 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter general.

Estarán exentos del pago de los citados Precios Públicos los Corresponsales Juveniles.

Igualmente están exentos del pago de los precios públicos correspondientes a los Cursos y Talleres organizados por la Delegación de Cultura, aquellas personas que acrediten estar en situación legal de desempleo, mediante la presentación de la Tarjeta de Demanda de Empleo, con una antigüedad de al menos tres meses.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 8º. Bonificaciones.

a) Se bonificará con el 15 % del precio público establecido en las instalaciones deportivas y programas deportivos de carácter individual, a las personas que posean el carné de Abonado al Patronato Municipal de Deportes de Cabra.

b) Se bonificará con el 75% del precio público establecido en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 33%), previa presentación del documento que acredite su condición.

c) Con el objeto de promover la práctica de alguna actividad deportiva, el Patronato Municipal de Deportes podrá realizar bonificaciones del 50% del precio público establecido, siempre y cuando dichas promociones estén determinadas en el tiempo y sean específicamente aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato.

d) Se bonificará con el 10 % del precio público establecido en las instalaciones deportivas y programas deportivos de carácter individual, a los jóvenes de nuestra localidad que posean el Carné Joven.

e) Se bonificará con un 25 % de descuento a las personas que se encuentren inscritas en dos actividades dirigidas del P.M.D., aplicando el descuento a la actividad de menor valor.

f) Se bonificará con un 25% en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas que posean el carné propio de Familia Numerosa acreditado por la Junta de Andalucía.

Los descuentos establecidos anteriormente no podrán ser acumulables, decidiendo el ciudadano que descuento desea que se le aplique, siempre y cuando le corresponda.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 7º. Bonificaciones.

a) Se bonificará con el 15 % del Precio Público establecido en las piscinas, a las personas que posean el carné de Abonado al

Patronato Municipal de Deportes de Cabra.

b) Se bonificará con el 75% del Precio Público establecido en los servicios, a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 33%), previa presentación del documento que acredite su condición.

c) Con el objeto de promover la práctica de alguna actividad deportiva, el Patronato Municipal de Deportes podrá proponer bonificaciones del 50% del Precio Público, siempre y cuando dichas promociones estén determinadas en el tiempo y sean específicamente aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato.

d) Se bonificará con el 10 % del Precio Público establecido en las piscinas municipales, a los jóvenes de nuestra localidad que posean el Carné Joven.

e) Se bonificará con el 50 % del Precio Público establecido para los servicios de entradas y bonos de la piscina climatizada, a los socios federados de los clubes deportivos de natación de nuestra localidad que acrediten con certificado de la Federación de Natación o Federación de Actividades Subacuáticas el haber participado al menos en 3 pruebas oficiales durante la temporada anterior (campeonato provincial, regional, nacional o europeo)

f) Se bonificará con un 25% de descuento en los servicios de las piscinas de verano (entradas puntuales y bonos) a los ciudadanos egabrenses que acrediten que se encuentran en situación legal de desempleo y con una antigüedad mínima de 2 meses.

g) Se bonificará con un 25 % de descuento a las personas que se encuentren inscritas en dos actividades dirigidas de piscinas del Ayuntamiento, aplicando el descuento a la actividad de menor valor.

h) Se bonificará con un 25% en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas que posean el carné propio de Familia Numerosa acreditado por la Junta de Andalucía.

Los descuentos establecidos anteriormente no podrán ser acumulables, decidiendo el ciudadano que descuento desea que se le aplique, siempre y cuando le corresponda.

Las presentes Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 19 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 4.529/2019

Don Félix Romero Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de Las Torres (Córdoba), hace saber:

Que con fecha 4 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento Pleno ha aprobado inicialmente el Reglamento Regulador de la Bolsa Municipal de Empleo de Cañete de las Torres para personal no cualificado. De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de Secretaría para que se formulen las alegaciones que se estimen perti-

nentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento (<https://www.aytocanetedelastorres.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres, 16 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.546/2019

REF: SE-05/19

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 1 PSICÓLOGO/A, MEDIANTE OFERTA DE EMPLEO AL SAE.

Con motivo de la Incapacidad Temporal de 1 PSICÓLOGA, es urgente y necesario la cobertura de esta baja mientras dure esta situación, según reiterados Informes emitidos por la Directora General de Servicios Sociales.

Al no existir esta categoría en la Bolsa de Empleo de este Ayuntamiento, ni tampoco Lista de Reserva, procede, conforme a lo establecido en el art. 13 del "Acuerdo para la Selección de Personal Temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba mediante un sistema de Listas de Reserva", aprobado mediante Acuerdo nº 263/2016, de 18 de marzo, de Junta de Gobierno Local (B.O.P. nº 71 de 15 de abril de 2016), parcialmente modificados mediante Decreto 6537, de 31 de julio de 2017 y Decreto 2132, de 21 de marzo de 2018, publicados en B.O.P nº 151 de 9 de agosto de 2017 y B.O.P nº 62 de 2 de abril de 2018, RESUELVO:

Primero. Publicar esta resolución en el Tablón de Edictos Municipal y Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo. Formular Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo (SAE), para llevar a cabo el nombramiento como funcionario/a interino/a de 1 PSICÓLOGO/A hasta la reincorporación del titular, una vez que finalice la baja por I.T., que será presentada a dicho Organismo a los 10 días de la publicación del presente Anuncio en el BOP.

En Córdoba, 16 de diciembre de 2019. Firma electrónica: Delegado de RR.HH y Salud Laboral, Bernardo Jordano de la Torre.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.525/2019

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Huertos Comunitarios de Ocio en este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser

examinado y se presenten los escritos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado escritos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias se considerará aprobada definitivamente la modificación de la citada Ordenanza Municipal, por haberse dispuesto así en el acuerdo de aprobación inicial.

Doña Mencía, 13 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 4.589/2019

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 12 de diciembre de 2019 se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Relación de puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, lo que se somete a información pública por plazo de 15 días contados a partir de su publicación en el BOP.

Fuente Obejuna, 19 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 4.591/2019

Aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 12 de diciembre de 2019 la Modificación del Plan Municipal de Tráfico afectando a la peatonalización de la C// Alcalde Esteban, se somete a información pública por plazo de 30 días para que todos aquellos interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes. En caso de que no se formulen se entendería automáticamente elevada a definitiva.

Fuente Obejuna, 19 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 4.547/2019

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.7 de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 8.1 apartado h) de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 11 apartado e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, artículo 21.5 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado y artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de los correspondientes datos e información que obran en el Registro de Intereses a cargo de la Secretaría de esta Corporación municipal con respecto a las DECLARACIONES DE BIENES, DERECHOS PATRIMONIALES Y CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD formuladas tanto por los Cargos Electos que cesan, como por los Cargos Electos antes de la toma de posesión, con motivo de la celebración de las pasadas elecciones locales, omitiéndose al amparo de lo previsto en el artículo 8.1 apartado h) de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 11 apartado e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 21.5 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando

la privacidad y seguridad de sus titulares.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de la normativa vigente.

En Fuente Palmera (Córdoba), 16 de diciembre de 2019. Firmado por El Secretario: Joaquín Sama Tapia. Vº Bº Firmado El Alcalde-Presidente en Funciones: Enrique Pedro González Mes-tre

ANEXO

CONCEJALES CESANTES, Y QUE NO HAN VUELTO A TOMAR POSESIÓN TRAS LAS PASADAS ELECCIONES LOCALES, QUE FORMULAN EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN MANIFESTANDO TENER ALGO QUE DECLARAR EN ALGUNO DE LOS EPÍGRAFES QUE LA COMPONEN:

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: RAFAEL BAREA CHACÓN

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS, ENTIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS MERIDIANOS (Asociación Desarrollo e Integración Social). Educador.

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

Cuenta ahorro. Banco Popular. Cuantía: 22.000 €

Cuenta ahorro. Banco Popular. Cuantía: 2.000 €

AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL DECLARANTE

Automóvil Ford S. Max. Año de Matriculación: 2017

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: MANUEL RUIZ ADAME

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS Ninguna

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

PATRIMONIO INMOBILIARIO

Urbana. Peñalosa. Año de Adquisición: 2002

Rústica. Diseminado La Peñalosa. Año de Adquisición: 2007

Rústica. La Peñalosa. Año de Adquisición: 2018

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

C. C. Banco Popular. Cuantía: 78.000 €

AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL DECLARANTE

Turismo Citroën C5. Año de Matriculación: 2005

Turismo Citroën Xsara Picasso. Año de Matriculación: 2006

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: MARIA DEL CARMEN LÓPEZ BOLANCÉ
DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS Ninguna

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

CajaSur. Cuantía:200 €

AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL DECLARANTE

Turismo Audi A1. Año de Matriculación: 2014

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ VAQUERO

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS Ninguna

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

Cuenta Nómina. CajaSur. Cuantía: 11,09 €
 Cuenta Corriente. Caixa. Cuantía: 276,30 €
 AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL
 DECLARANTE

Automóvil Citroën Xsara Picasso. Año de Matriculación: 2004

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: RAFAEL MARTÍNEZ GÓMEZ

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS

Ninguna

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

C.C. BBVA

C.C. SANTANDER

C.C. EVO BANCO

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: CARMEN MARÍA TROYANO PORRAS

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS

TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS, ENTIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS

AVIDES ESPAÑA SL. ADMINISTRACIÓN

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

Cuenta Corriente. La Caixa.

CONCEJALES CESANTES, Y QUE NO HAN VUELTO A TOMAR POSESIÓN TRAS LAS PASADAS ELECCIONES LOCALES, QUE NO FORMULAN EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN:

ANTONIO JAVIER GUIADO BAENA

JOSÉ LUIS PAREJO CASTELL

EMILIO JOSÉ AGUILAR RIVERO

ISABEL SAAVEDRA PASTRANA

Mª TERESA J. FERNÁNDEZ RAMÍREZ

ESMERALDA GARCÍA GARCÍA

CONCEJALES ELECTOS TRAS LAS PASADAS ELECCIONES LOCALES QUE FORMULAN EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN MANIFESTANDO TENER ALGO QUE DECLARAR EN ALGUNO DE LOS EPÍGRAFES QUE LA COMPONEN:

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO.

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS

Ninguna

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

PATRIMONIO INMOBILIARIO

Vivienda, 123 m 2, 50%, Año de Adquisición: 2000

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

Caixa ahorro. Cuantía: 37.500 €

Caixa. Cuantía: 2.500 €

Caixa hipoteca (por pagar). Cuantía: 36.000 €

GANANCIAS

AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL DECLARANTE

Turismo Nissan Qashqai. Año de Matriculación: 30/06/2015. 50%

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: MARTA MONTENEGRO ANALES.

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS

Ninguna

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

PATRIMONIO INMOBILIARIO

Urbana Vivienda, 50%, La Ventilla. Año de Adquisición: 23-9-2016

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

Unicaja. Cuantía: 620,00 €

Caixa. Cuantía: 1.500 €

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: ENRIQUE PEDRO GONZÁLEZ MESTRE.

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS

Ninguna

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

PATRIMONIO INMOBILIARIO

Urbana Fuente Palmera. Año de Adquisición: 2018

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

Caixa Bank. Cuantía: 1.750 €

Caja Rural del Sur. Cuantía: 2.000 €

Deutsche Bank (plan jubilación empleados). Cuantía: 4.100 €

AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL DECLARANTE

Turismo Opel Zafira 2.0, Año de Matriculación: 2014

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: ÁNGELA MORENO CASTEL.

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS

ACTIVIDADES U OCUPACIONES MERCANTILES O INDUSTRIALES

Trabajadora autónoma.

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

BBVA. Cuantía: 15 €

BBVA. Cuantía: 1.500 €

La Caixa. Cuantía: 800 €

AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL DECLARANTE

A. Seat Ibiza. Año de matriculación: 2016

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: SONIA ROVIRA DE LA ROSA.

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS

TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS, ENTIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Agraria Roviper SL. Administrativa.

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

C/C Unicaja Banco. Cuantía: Aprox. 2.500 €

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

Nombre y Apellidos: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GUIADO.

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS

TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS, ENTIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Consejería de Educación. Maestro.

ACTIVIDADES U OCUPACIONES MERCANTILES O INDUSTRIALES

Comunidad de bienes agrícola.

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

PATRIMONIO INMOBILIARIO

Urbana Fuente Palmera. Año de Adquisición: 2009

Urbana Adquisición Año de Adquisición: 2009

Rústica Los Esperones. Año de Adquisición: 2012

Rústica Los Esperones. Año de Adquisición: 2012
 CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO
 Libreta Ahorro Caja Rural. Cuantía: 38.500 €
 Libreta Ahorro Caja Rural (50%). Cuantía: 25.670 €
 Libreta Ahorro Caja Rural (50%). Cuantía: 94.560 €
 Libreta Ahorro Caja Rural (33%). Cuantía: 13.000 €
 Libreta Ahorro Caja Rural (33%). Cuantía: 75.160 €
 Plazo Ordinario Caja Rural (50%). Cuantía: 20.000 €
 Plazo Ordinario Caja Rural (50%). Cuantía: 20.000 €
 Plazo Ordinario Caja Rural (50%). Cuantía: 20.000 €
 AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL
 DECLARANTE

Turismo Audi A4. Año de Matriculación: 2004
 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.
 Nombre y Apellidos: LAURA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
 DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATI-
 BILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS
 Ninguna
 DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
 CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO
 Cajasur. Cuantía: 100 €
 Cajasur. Cuantía: 50 €
 La Caixa. Cuantía: 400 €
 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.
 Nombre y Apellidos: SALVADOR BENJAMÍN BAREA CHA-
 CÓN.

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATI-
 BILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS
 Ninguna
 DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
 CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO
 Cajasur. Cuantía: 781,31 €
 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.
 Nombre y Apellidos: FRANCISCO FERNANDO SÁNCHEZ DO-
 MÍNGUEZ

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
 PATRIMONIO INMOBILIARIO
 Casa
 Solar
 Terreno, superficie 0,8859 Ha. La calera
 CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO
 C.C.C. BBVA
 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.
 Nombre y Apellidos: LAURA VALENZUELA RIVERO.
 DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATI-
 BILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS
 Ninguna

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
 CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO
 La Caixa
 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.
 Nombre y Apellidos: MANUEL ARJONA MORO.
 DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATI-
 BILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS
 TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANIS-
 MOS, ENTIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS
 Carloteña de asados. Oficial.
 DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
 PATRIMONIO INMOBILIARIO
 Casa. Ochavillo del Río
 Solar rústico. La Ventilla
 CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO

La Caixa. Cuenta Nómina. Cuantía: 1.881,73 €
 AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL
 DECLARANTE

Monovolumen Kía Carens. Año de matriculación: 2004
 Suv Seat Ateca. Año de matriculación: 2019
 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.
 Nombre y Apellidos: JESÚS MARÍA DÍAZ GÓMEZ.
 DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATI-
 BILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS
 ACTIVIDADES U OCUPACIONES MERCANTILES O INDUS-
 TRIALES

Trabajador por cuenta ajena en empresa privada.
 DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
 CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO
 C. C. Unicaja Banco. Cuantía aprox.: 569,33 €
 C. C. Caja Rural. Cuantía aprox.: 9.999,38 €
 C. C. Cajasur. Cuantía aprox.: 587,32 €
 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.
 Nombre y Apellidos: MANUEL JIMÉNEZ ÁLVAREZ.
 DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATI-
 BILIDAD Y DE ACTIVIDADES CON INGRESOS ECONÓMICOS
 ACTIVIDADES U OCUPACIONES MERCANTILES O INDUS-
 TRIALES

AUTONOMO AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD IND.E
 INMOB 721 2

EJERCIENDO ACTIVIDAD EN OFICINA.
 EJERCICIO DE PROFESIONALES LIBERALES
 COLEGIO OFICAL AGENTES PROPIEDAD INMOBILIARIA
 (COAPI) nº 0238
 C/SEGOVIA Y MERCEDITAS, 5
 DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
 PATRIMONIO INMOBILIARIO
 VIVIENDA HABITUAL FUENTE PALMERA. Año de Adquisi-
 ción: 25/02/2003

HIPOTECA BANKINTER -59.000 EUROS
 CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIO
 CCC BANKINTER. Cuantía: 540,34 €
 CCC BSCH. Cuantía: 184,18 €
 AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL
 DECLARANTE

COCHE NISSAN QASHQAI VEHICULO FAMILIAR. Año de
 matriculación: 2019
 PRESTAMO FINANCIERA: 19.000 EUROS.
 OTROS BIENES MUEBLES DE ESPECIAL VALOR
 VIVIENDA FAMILIAR 33,33%

Núm. 4.573/2019

PUBLICACIÓN SEMESTRAL DEL NÚMERO DE PUESTOS
 DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artí-
 culo 104 bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las
 Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27
 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administra-
 ción Local, se hace público el número de los puestos de trabajo
 reservados a personal eventual en el Ayuntamiento de Fuente
 Palmera, correspondiente al segundo semestre de 2019.

Número	Denominación
1	Secretario/a de Alcaldía

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimien-

to de la normativa vigente.

En Fuente Palmera (Córdoba), 18 de diciembre de 2019. Firmado por el Alcalde-Presidente en Funciones, Enrique Pedro González Mestre.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 4.565/2019

El Pleno del Ayuntamiento de La Granjuela, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2019, ha acordado la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de La Granjuela, lo que se hace público durante un período de 30 días a fin de dar cumplimiento al trámite de información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a cuyos efectos y durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

De no ser presentadas reclamaciones ni sugerencias en dicho plazo, el acuerdo inicial se elevará automáticamente a definitivo.

La Granjuela, 16 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Maximiano Izquiero Jurado.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.607/2019

Exposición al Público Cuentas Generales 2018

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Montoro correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.montoro.es.

Montoro, 19 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 4.495/2019

Teniendo previsto ausentarme de la localidad desde el día 27 al 30 de diciembre de 2019, ambos inclusive, al amparo de lo establecido en el artículo 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, con fecha del presente he resuelto delegar en la Primera Teniente de Alcalde Dña. María Salud Navajas González y, en su ausencia, en D. Juan Antonio Palacios Álvarez, Dña. Ana Belén Camas Sánchez y D. Manuel Pulido Vizcaíno Segundo, Tercera y Cuarto Tenientes de Alcalde respectivamente, para que me sustituyan en el desempeño de mis funciones de Alcaldía durante los citados días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 13 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 4.593/2019

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros (Córdoba), hace saber:

Que, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de 20 de septiembre de 2019 de aprobación inicial del Plan de Municipal de Vivienda y Suelo de San Sebastián de los Ballesteros (PMVS-SS), y no habiéndose producido reclamación o alegación alguna durante el mismo, el acuerdo de aprobación ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro del citado PMVS-SS podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.sansebastiandelosballesteros.es/noticia/aprobacion-definitiva-del-plan-municipal-de-vivienda-y-suelo>.

Se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros, 18 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 4.516/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Valsequillo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2019, ha acordado la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Valsequillo, lo que se hace público durante un período de 30 días a fin de dar cumplimiento al trámite de información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a cuyos efectos y durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

De no ser presentadas reclamaciones ni sugerencias en dicho plazo, el acuerdo inicial se elevará automáticamente a definitivo.

Valsequillo, 16 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Rebollo Mohedano.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 4.494/2019

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y SU REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO.

En sesión extraordinaria del pleno celebrada el día 27 de noviembre de 2019 se ha aprobado el siguiente acuerdo:

“5º. APROBACIÓN INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y SU REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

ACUERDOS:

PRIMERO. Tomar en consideración la Memoria justificativa de la prestación del servicio de Residencia de Mayores, junto con el proyecto de Reglamento, así como la documentación complementaria anexa que obra en el expediente administrativo tramitado GEX 6991/2018 y prestarle aprobación.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la asunción de la nueva competencia consistente en la ejecución de obras y explotación de un centro residencial para personas mayores, por parte del Ayunta-

miento, condicionado a que se realice mediante una concesión de servicios.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo junto con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, sometiéndolo a información pública por un plazo de treinta días naturales, anunciándose en el BOP y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y Entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.villadelrio.es>].

CUARTO. Elevar, automáticamente, a definitivos los presentes acuerdos en aquel supuesto de que no se interpusieran reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

QUINTO. Facultar al Alcalde para la firma de todos los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL DE MAYORES DE VILLA DEL RÍO

Capítulo I

Organización de la Residencia.

Artículo 1º. Definición, objeto y ámbito

Se entiende por Residencia de Mayores al establecimiento destinado a servir de alojamiento estable y común a personas mayores, en el que se presta una asistencia integral y continuada, superando la meramente asistencial. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interior de la organización y funcionamiento de la Centro Residencial Municipal de Mayores de Villa del Río (en adelante Residencia).

Artículo 2º. Principios organizativos y de funcionamiento

La organización y el funcionamiento de la Residencia garantizarán el respeto a los derechos fundamentales y a la normativa que le sea de aplicación. Asimismo, se ajustarán a los siguientes principios: a) Integración del residente en el centro y en su entorno social desde el momento mismo de su ingreso. b) Fomento de la normalización, entendida como el desarrollo de un estilo de vida similar al del entorno de referencia. c) Atención a las necesidades básicas de los residentes que garantice el máximo de autonomía personal. d) Respeto a la individualidad, intimidad y al trato diferenciado. e) Promoción de la participación y representación de los residentes. f) Participación y corresponsabilización de los profesionales en el seguimiento de la evolución de los usuarios.

Artículo 3º. Órganos de dirección y participación

1. El/la Director/a es la máxima autoridad de la Residencia y su más directo responsable. Las funciones que le corresponden son las siguientes: a) Dirigir, coordinar e inspeccionar el funcionamiento de las distintas áreas funcionales del centro, de conformidad con las directrices emanadas del Ayuntamiento. b) Responsabilizarse del desarrollo de los programas. c) Velar por el respeto de los derechos de los usuarios y por que reciban los servicios que la Residencia debe ofrecer, así como por el pleno cumplimiento de los principios mencionados en el artículo 2. d) Todas aquellas necesarias para el ejercicio de las anteriores, aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la Residencia o cuantas otras le asigne el Ayuntamiento.

2. Existirá un Consejo de Residentes, elegido democráticamente, de carácter representativo y participativo, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta.

Artículo 4º. Organización y estructura

1. Desde el punto de vista organizativo, la Residencia, bajo la dependencia de su Director/a, se estructura en: a) Área de Servicios Generales. b) Área de Administración y Técnico-Asistencial. 2. Los Servicios que se prestarán desde dichas áreas, organizadas en unidades, serán: a) Área de Servicios Generales. 1. Uni-

dad de Almacén. 2. Unidad de Control, Comunicaciones y Vigilancia. 3. Unidad de Cocina y comedor. 4. Unidad de Mantenimiento. 5. Unidad de Lavandería y limpieza. b) Área de Administración y Técnico-Asistencial. 1. Unidad de Administración 2. Unidad de Atención Sanitaria y Farmacológica. 3. Unidad de Apoyo Personal y Social. 3. Con independencia de lo establecido en el punto 1 de este artículo, el/la Director/a podrá encomendar a el/la gobernante/a, si existiera, la coordinación de las tareas propias de las unidades incluidas en el Área de Servicios Generales.

Capítulo II

Funcionamiento de la Residencia.

Sección 1ª. De las áreas Artículo

Artículo 5º. Área de servicios generales

1. Corresponde al Área de Servicios Generales las funciones que se derivan de las actividades encomendadas a las Unidades de ella dependientes. 2. Asimismo el Área de Servicios Generales será la encargada de la organización y control de otros servicios, que no sean específicos de las demás Áreas, que pudieran crearse, tales como Cafetería, Tienda, Peluquería u otros similares, ya sean atendidos con medios propios o mediante contratas.

Artículo 6º. Área de administración y técnico-asistencial

1. Corresponden al Área de Administración y Técnico Asistencial las funciones que se derivan de las actividades encomendadas a las Unidades de ella dependientes. 2. Del mismo modo, este Área es la encargada de la organización y control de otros servicios que pudieran crearse, tales como podología, suministro farmacéutico a los residentes u otros similares, ya sean atendidos con medios propios, ya con ajenos. 3. Existirá personal que asumirá la tarea de seguimiento integrado e individualizado de la evolución del residente, y las consiguientes propuestas sobre los niveles y modalidades de asistencia que haya de recibir, según decisión del/la director/a, sin menoscabo de las responsabilidades que correspondan al personal facultativo.

Sección 2ª. De las Unidades

Artículo 7º. Unidad de almacén

Esta Unidad se responsabilizará del pedido, recepción, almacenaje, guarda, control de inventario y salida de suministros de productos de limpieza e higiene, alimentos, menaje, lencería, material de oficina y otros no inventariables.

Artículo 8º. Unidad de control, comunicaciones y vigilancia

Esta Unidad tiene atribuida la realización de las siguientes actividades: a) El control de salidas y entradas, ausencia y retornos de los residentes. b) La información a los usuarios sobre los asuntos cotidianos, tales como direcciones, horarios, actividades, eventos, menús o similares. c) El control y atención a las visitas. d) Las comunicaciones megafónicas, telefónicas y postales. e) El transporte de los residentes con medios propios o ajenos. f) La vigilancia del edificio, accesos y llaves. g) Mensajería y reprografía. h) El apoyo a la Unidad de Administración.

Artículo 9º. Unidad de cocina y comedor

Esta Unidad es la encargada de las siguientes actividades: a) La distribución y servicios de comidas, en el comedor, y la distribución a las zonas de atención especializada. b) La limpieza del menaje y equipo de distribución. c) La limpieza del comedor. d) El montaje del comedor. e) Elaborará los menús normales y de régimen y procederá a la limpieza y colocación de menaje y de las instalaciones y del recinto de cocina.

Artículo 10º. Unidad de mantenimiento

La Unidad de Mantenimiento, cuyas tareas podrán ser subcontratadas por la empresa adjudicataria de la concesión, es la encargada de realizar las siguientes actividades: a) El mantenimiento preventivo de las instalaciones y el seguimiento y control de los

contratos de servicios. b) La revisión mensual de las habitaciones y de los sistemas de aviso de emergencia. c) La conservación del edificio y jardines. d) La reparación de averías de las instalaciones y desperfectos del edificio, mobiliario y equipos. e) El control de los suministros energéticos.

Artículo 11º. Unidad de lavandería y limpieza

1. Corresponde a esta Unidad la realización de las siguientes actividades: a) La limpieza de las habitaciones, pasillos, galerías y demás dependencias de la zona residencial. b) La visita de las habitaciones, incluidas las desocupadas, y la reposición del material higiénico. c) El aviso sobre desperfectos y anomalías observadas. d) La limpieza de los servicios y aseos, zonas de convivencia y tiempo libre, zonas de atención especializada, zona de administración, vestuarios, patios, paseos y zonas de servicios generales que no están expresamente encomendadas a otras unidades. e) Recepción, lavado, planchado y distribución de la lencería y de las prendas personales de los residentes, así como de la reparación de la lencería y ropa personal. 2. La periodicidad de las tareas señaladas se ajustará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas técnicas, que rige la concesión del servicio de gestión de la Residencia.

Artículo 12º. Unidad de administración

Corresponden a esta Unidad la realización de las siguientes actividades: a) La conservación y actualización de los Expedientes Administrativos de los residentes. b) El control del cuadro de habitaciones y el mantenimiento actualizado de la información sobre ubicación y situación de los residentes, nivel de asistencia o similares. c) La gestión y administración de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de los servicios. d) La adquisición e inventario de mobiliario, enseres y demás material inventariable. e) La gestión de los ingresos por estancia y servicios, así como el mantenimiento y actualización de la información económica relativa a los usuarios. f) La custodia de objetos de valor de los residentes. g) El apoyo administrativo a la Dirección y a las demás áreas Funcionales.

Artículo 13º. Unidad de atención sanitaria

Corresponde a esta Unidad la realización de las siguientes actividades: a) El reconocimiento médico de los nuevos residentes. b) La apertura, conservación y actualización del Historial Médico y de Enfermería de cada residentes. c) La asistencia sanitaria dentro de los límites que se establecen en este mismo reglamento. d) El seguimiento de la evolución de los residentes y el desarrollo de tratamientos para su mantenimiento, mejora física y psíquica y prevención de las enfermedades. e) La atención, aseo y limpieza de enfermos y encamados. f) La ayuda en las actividades de la vida diaria a los residentes impedidos o dependientes y en general a los sometidos a control continuado. g) El mantenimiento de las medidas de vigilancia implantadas sobre los residentes sometidos a control continuado, dando cuenta de cualquier anomalía observada. h) El pedido, recepción, custodia, control de inventario y salidas de material sanitario y farmacéutico. i) La administración de medicamentos a los residentes sometidos a control continuado, enfermos y encamados. j) Atender e informar a los familiares o tutores de los residentes en las situaciones de emergencia por enfermedad o defunción.

Artículo 14º. Unidad de apoyo personal y social

Esta Unidad se responsabiliza de la realización de las siguientes actividades: a) La recepción de los nuevos residentes, acompañándoles a los diferentes servicios y dependencias, y presentándoles a los residentes, a los miembros del Consejo de Residentes y a los empleados. b) La elaboración, conservación y actualización del historial social de cada residentes. c) La informa-

ción al residente y a sus familias, o tutores legales en su caso, sobre las normas reguladoras de la actividad de la Residencia, derechos y deberes. d) La información, asesoramiento, tramitaciones y ayuda a la convivencia e integración del residente y su familia, o tutores legales en su caso. e) La información a familiares o tutores en su caso, de los sucesos relativos al residente cuando éste no pueda hacerlo por sí mismo y ayuda en el acceso a los servicios funerarios. f) La información y fomento de la participación de los residentes en la vida social de la Residencia y su entorno y en las actividades socio-culturales, artísticas y recreativas tanto internas como externas. g) El fomento de la auto-organización de los residentes para el desarrollo de actividades culturales, biblioteca, juegos, deportes, etc. h) La orientación y el apoyo personal al surgimiento y desarrollo de aficiones para la ocupación activa del tiempo libre. i) El desarrollo de iniciativas de apertura del residente y del centro a su entorno social.

Artículo 15º. Servicios religiosos

La Residencia no cuenta con el espacio físico en el que las diferentes confesiones puedan realizar sus respectivos servicios religiosos. Por ello, los residentes que lo deseen podrán asistir a los locales de culto existentes en el municipio, si su estado lo permitiera.

Sección 3ª. De la atención a los residentes.

Artículo 16º. Recepción y acogida de residentes

1. La recepción de los nuevos residentes tiene por objetivo fundamentalmente la superación de los problemas de adaptación y se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados. Serán beneficiarios de la Residencia de Mayores, las personas que cumplan los siguientes requisitos: a) Tener 60 años cumplidos. b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o cualquier otra que afecte a la normal convivencia del centro. c) Cuando las circunstancias del caso lo requieran, se podrá admitir como residente a alguna persona que, no reuniendo alguno de los requisitos anteriores, necesite asistencia y atención de tipo residencial. Para las plazas particulares, tendrán preferencia los ancianos y ancianas de Villa del Río. 2. La Unidad de Apoyo Personal y Social, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14, procederá a informar a los nuevos residentes de los servicios y las normas básicas de funcionamiento del Centro, a confeccionar la ficha de datos personales y familiares, cuyas copias se remitirán a las Unidades de Administración y de Atención Sanitaria, y a abrir el historial social. 3. La Unidad de Atención Sanitaria practicará el reconocimiento médico y abrirá el historial médico y de enfermería. En este historial figurarán todos los aspectos sanitarios, médicos y de enfermería que sean oportunos, las sucesivas hojas de evolución y el informe Médico incluido en el Expediente de Ingreso. 4. La Unidad de Administración elaborará y custodiará el expediente personal de cada residente que al menos contendrá la siguiente documentación: a) Expediente de Ingreso. b) Ficha de ingreso firmada por el residente. c) Aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de la Residencia y los derechos y obligaciones de sus residentes. d) Ficha de datos personales y familiares. e) Fotocopia del documento de asistencia sanitaria y, en su caso, de la póliza de seguro de deceso, actualizada. f) Declaración de voluntad que indique las personas a las que ha de avisarse en caso de necesidad. g) Correspondencia mantenida por la Residencia con el residente o sus familiares. h) Ingresos que percibe anualmente por todos los conceptos, especificando los que corresponden a la Seguridad Social, Mutualidad o cualquier clase de renta. Cualquier falsedad en los datos que se piden en la solicitud de ingreso, será causa de no admisión en la Residencia. La admisión de los residentes será: a) Como residentes en perio-

do de prueba. b) Como residentes con carácter fijo. Son residentes en periodo de prueba las personas seleccionadas que ingresan por un plazo no superior a treinta días, con el objeto de que conozcan sus instalaciones, funcionamiento y las normas del presente Reglamento o cualesquiera otras que se establezcan. Son residentes fijos los que habiendo superado el periodo de prueba ingresan con carácter definitivo.

Artículo 17º. Alojamiento y manutención de los residentes

1. La limpieza de las habitaciones se efectuará en el horario que se establezca por el/la Director/a una vez oído al Consejo de Residentes, sin perjuicio de que se promueva y facilite la colaboración de los residentes capacitados para ello, poniendo en conocimiento del Área de Servicios Generales cualquier anomalía. 2. Los residentes comunicarán a la Unidad de Control Comunicaciones y Vigilancia las anomalías que observen en sus habitaciones o en el resto de las dependencias e instalaciones. 3. El Reglamento de Régimen Interior de la Residencia determinará las reglas básicas de utilización de las habitaciones y áreas comunes del centro, así como las condiciones de uso de aparatos eléctricos o de otro tipo que pudieran originar riesgo, con el fin de garantizar el orden y la seguridad en las mismas. 4. En las horas de descanso de los residentes se evitará toda clase de ruidos o actividades que pudieran perturbar dicho descanso. 5. El lavado de la ropa de cama y baño y las prendas de vestir de los residentes se harán con la periodicidad que establezca en el pliego de cláusulas técnicas que rige la concesión del servicio de gestión. En todo caso, la reposición y el marcaje de la ropa personal del residente, con el número que se le asigne, estará a cargo del mismo, sus familiares o tutores en su caso. La Residencia se responsabilizará de ello cuando los residentes que carezcan de medios económicos no tengan familiares o tutor legal en su caso. 6. La Residencia garantizará la manutención de los residentes en régimen de pensión completa en los horarios que internamente se determinen, limitada a los menús que se establezcan diariamente con carácter general y extensible a los específicos que facultativamente se determinen. Los horarios de las comidas se fijarán por el/la Director/a, una vez oído al Consejo de Residentes.

Artículo 18º. Atención sanitaria y farmacológica

1. La asistencia sanitaria y farmacológica que se presta en la Residencia es complementaria de la pública o privada que pudiera corresponderle al residente. La Residencia sufragará la asistencia sanitaria ajena y la farmacológica cuando no exista ningún organismo o institución obligado a ello, o el residente no pueda costearla por sí o por medio de los obligados a prestarle alimentos en los términos del Código Civil. 2. Los residentes podrán solicitar consulta al personal sanitario siempre que lo estime necesario, de acuerdo a las normas u horarios que se fijen por el/la Director/a una vez oído al Consejo de Residentes. 3. La Unidad de Atención Sanitaria controlará la evolución de los residentes mediante la actualización de los historiales médicos y de enfermería y las revisiones periódicas a que se sometan los residentes. 4. La Residencia proporcionará los medios oportunos para el transporte de los residentes que no puedan valerse por sí mismos y requieran asistencia sanitaria fuera del centro por prescripción facultativa, siempre que no esté obligado a ello otro organismo o institución, o el residente no pueda costearlo por sí o efectuarlo por sus propios medios. 5. Los residentes serán acompañados por personal del centro en los desplazamientos en que no puedan acudir solos o no tengan familiares o personas allegadas en disposición de hacerlo y no tengan suficientes recursos para costárselo, siempre que no pese esta obligación sobre ningún organismo o institución.

Artículo 19º. Apoyo personal y social

1. Los residentes, recibirán información, asesoramiento, ayuda en tramitaciones y ayuda para la convivencia por el personal de la Unidad de Apoyo Personal y Social. 2. A los efectos señalados, los residentes podrán solicitar consulta siempre que lo estimen necesario de acuerdo con las normas y horarios que se fijen por el/la Director/a, una vez oído al Consejo de Residentes. 3. Los residentes tendrán a su disposición libros, revistas, periódicos, material audiovisual, juegos de mesa y deportivos, materiales e instrumental para manualidades y creación artística, y demás medios para la ocupación activa del tiempo libre. 4. Se facilitará a los residentes la información y la participación en las actividades socio-culturales y recreativas tanto externas como internas; en la programación y desarrollo de estas últimas podrán participar activamente, fomentándose a este fin la auto-organización de los residentes.

Artículo 20º. Protección de presuntos incapaces

1. En el supuesto de residentes presuntamente incapaces que carezcan de familiares, o cuando éstos no ejerzan las facultades de protección que les correspondan, la Dirección del centro procederá de oficio a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. 2. Durante la tramitación de la declaración de incapacitación y sin perjuicio de las medidas judiciales que puedan adoptarse, actuará como guardador de hecho el Ayuntamiento de Villa del Río.

Artículo 21º. Salidas, ausencias y visitas

Los residentes que decidan pernoctar fuera del centro lo deberán notificar previamente, a la Unidad de Control, Comunicaciones y Vigilancia, a quien harán entrega de las llaves de la habitación, si estuviera alojado en habitación individual. 2. Independientemente de su naturaleza y duración, las salidas de los residentes sometidos a control continuado deberán ser conocidas previamente por la Unidad de Atención Sanitaria, que les informará sobre la conveniencia o no de las mismas. La decisión última corresponderá a los residentes, que asumirán toda la responsabilidad. 3. Deberán ser autorizadas por el/la Director/a las ausencias de duración continuada superior al mes, o las discontinuas que superen los cuarenta y cinco días en el período de doce meses, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2. 4. Diariamente la Unidad de Control, Comunicaciones y Vigilancia cumplimentará una hoja de control que remitirá al Área de Servicios Generales, y a las Unidades de Administración y de Atención Sanitaria que contendrá el número de residentes que pernoctan y relación nominal de ausentes e ingresados en enfermería con indicación de su número de habitación. 5. El residente comunicará a la Residencia con la suficiente antelación el cambio de la fecha de su retorno y se personará en la Unidad de Control, Comunicaciones y Vigilancia en el momento del regreso. 6. Las visitas a los residentes se efectuarán de acuerdo a los horarios y condiciones que se fijen por el/la Director/a, una vez oído el Consejo de Residentes, y se ajustarán a las prescripciones facultativas cuando los residentes estén sometidos a control continuado. 7. Corresponde al Director/a conceder la autorización, en su caso, y determinar en qué condiciones pueden las entidades o personas jurídicas visitar las instalaciones a fin de conocer su funcionamiento y organización o desarrollar actividades en la Residencia, salvo las inspecciones que realice tanto la Comunidad de Andalucía como el Ayuntamiento.

Sección 4ª. De la tasa por la prestación del servicio

Artículo 22º. Fijación de la tasa

1. Las cuantías de la tasa precio público que tienen que satisfacer los beneficiarios vienen reguladas por la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento. 2. Los residentes deberán comunicar a la

Unidad de Administración cualquier variación que afecte a sus ingresos, a fin de que se proceda a la actualización de la tasa.

Artículo 23º. Servicios incluidos

1. El abono del precio público establecido confiere el derecho de recibir sin desembolsos adicionales, los servicios siguientes: a) Alojamiento. b) Manutención (desayuno, comida, merienda y cena) relativa a los menús oficialmente establecidos. c) Lavado, planchado, reparación y distribución de la ropa. d) La atención sanitaria y farmacológica y el transporte con estos fines, con las condiciones y límites que establece al artículo 18 de este Reglamento. e) Los servicios de Apoyo Personal y Social recogidos en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 19 de este Reglamento. f) Participar en todas las actividades organizadas por la Residencia. 2. Para la utilización de otros servicios (peluquería, podología, etc.) será preceptivo el abono de los precios privados que pudieran establecerse. 3. Queda rigurosamente prohibido ofrecer dinero o regalos de contenido económico a los trabajadores del centro y a éstos aceptarlos bajo ningún concepto.

Capítulo III

Los Residentes

Sección 1ª. Permanencia y traslado.

Artículo 24º.

Condición de residente. Son residentes quienes, en virtud de la normativa que regula el acceso a los centros residenciales de la Comunidad de Andalucía, hayan adquirido tal condición en tanto no concorra una causa que origine la pérdida de aquélla.

Artículo 25º. Pérdida de la condición. 1. La condición de residente se pierde por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria, que deberá constar fehacientemente. b) Expulsión derivada de una sanción. c) Fallecimiento. 2. Decaerá en su derecho quien tenga concedida una plaza en un centro y no lo ocupe dentro de los quince días siguientes a la fecha límite fijada en la resolución o cuando disponga la normativa autonómica de aplicación.

Artículo 26º. Traslados

La Junta de Andalucía podrá disponer el traslado de residentes a otros centros de la Comunidad.

Sección 2ª. Derechos y deberes

Artículo 27º. Derechos

Los usuarios de la Residencia gozan de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico en su conjunto. Asimismo, tendrán derecho, en los términos fijados por este reglamento y en el respectivo reglamento de régimen interno, a: a) Disfrutar de los servicios que se presten en el centro. b) Integrarse en los órganos de participación y representación y actuar como elector y candidato a los mismos. c) Participar en las actividades que se desarrollen y colaborar en la buena marcha del centro. d) Aquellos otros que se contemplen en las disposiciones de desarrollo.

Artículo 28º. Deberes

Los residentes están sometidos a las obligaciones genéricas que les impone el ordenamiento jurídico. Asimismo deberán: a) Cumplir las instrucciones emanadas por la Dirección del centro. b) Ajustarse a las prescripciones derivadas de los programas de asistencia que se les proporcionen. c) Declarar cualquier variación de sus ingresos que pueda repercutir en la determinación del precio público exigible y abonar puntualmente su cuantía. d) Observar aquellas conductas que en el marco de este reglamento se determine en el reglamento de régimen interno.

Sección 3ª. Bienes de los residentes

Artículo 29º. Disposición de los bienes por los propios residentes

1. Los residentes podrán utilizar gratuitamente la caja fuerte del centro para depositar objetos de valor de su propiedad. La Resi-

dencia se responsabilizará de los bienes declarados confiados en depósito. 2. La Residencia podrá entablar acuerdos con entidades financieras a fin de que se facilite la provisión de fondos a los residentes en el propio centro. Las operaciones financieras que como consecuencia de ello realicen los residentes, serán ajenas a la Residencia.

Artículo 30º. Custodia de los bienes de los finados

En caso de fallecimiento de un residente sus enseres serán recogidos por el personal responsable del centro y custodiados en lugar habilitado al efecto, archivando en su expediente personal el acta del inventario de sus bienes.

Artículo 31º. Disposición de los bienes de los finados

1. A los herederos testamentarios que justifiquen tal condición se les entregará los bienes del residente fallecido mediante la presentación del testamento y del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad que acredite que aquél es el último otorgado por el finado. Será justificante de la entrega la firma por los herederos del acta del inventario. 2. En caso de fallecimiento abintestato, la Dirección del centro dará cuenta de ello a la Administración de Hacienda que corresponda, de la Agencia Estatal para la Administración Tributaria, en cumplimiento de la normativa específica, sin perjuicio de que los bienes puedan entregarse en depósito a los familiares que justifiquen tal condición y aporten un certificado negativo del Registro General de Actos de Última Voluntad, previa firma del acta del inventario como justificante de la entrega.

Artículo 32º. Subsistencia de obligaciones

La entrega de los bienes de los finados a quien demuestre un derecho sobre los mismos no perjujgará la naturaleza del derecho que le asiste, ni la mejor condición frente a terceros y no le exonerará de las obligaciones que la entrega puedan derivarse para con otros.

Sección 4ª. Distinciones, falta y sanciones

Artículo 33º. Distinciones. La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo "Centro Residencial Municipal de Mayores de Villa del Río", a propuesta de la Junta de Gobierno del Consejo de Mayores y previo informe del/la Director/a, podrá conceder el título de Residente de Honor a quienes por sus cualidades personales, conducta ejemplar o destacada actuación en beneficio de la Residencia, se hagan merecedores de esta distinción.

Artículo 34º. Faltas

1. Se considerarán faltas leves: a) Incumplir las normas reguladoras de la utilización de la Residencia, y en especial las recogidas en los artículos 17.3 y 4, 21.2 y en la Sección 4ª del Capítulo II. b) Promover o participar en discusiones alteradas o violentas de forma pública, en perjuicio de la convivencia. c) Faltar a la consideración debida al Director/A, personal de la Residencia, resto de residentes o visitantes. 2. Se considerarán faltas graves: a) La reincidencia en las faltas leves. b) Faltar gravemente a la consideración debida al Director/a, personal del centro, resto de residentes o visitantes. c) Sustraer bienes de la Residencia, del personal, residentes o visitantes. d) Pernoctar fuera de la Residencia sin previa notificación. e) Demora injustificada superior a dos meses en el pago del precio público. 3. Se considerarán faltas muy graves: a) La reincidencia en las faltas graves. b) La agresión física o los malos tratos graves hacia el/la Director/a, el personal, los residentes o los visitantes. c) Ocasionar daños graves en los bienes de la Residencia o perjuicios o a la convivencia en el centro. d) Falsear u ocultar datos relevantes para la determinación del precio público a abonar. e) Ausentarse por período superior al fija en el artículo 21.3, sin previa autorización del Director/a.

Artículo 35º. Sujetos responsables

Serán sujetos responsables los residentes que incurran en alguna de las infracciones contenidas en el artículo anterior. El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Artículo 36º. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que regule la materia. 2. Al Alcalde, o concejal en quien delegue, le corresponde la incoación de los expedientes sancionadores, a propuesta del Director/a, y la resolución de los mismos en los supuestos de faltas leves y graves. Cuando se trate de los supuestos recogidos en el punto 3. del artículo 37, la resolución corresponderá al Pleno de la Corporación. 3. Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

Artículo 37º. Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas anteriormente serán las siguientes: 1. Faltas leves: a) Amonestación verbal o escrita. 2. Faltas graves: a) Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes o para participar en asambleas o actos públicos de los mismos por período no superior a un año. b) Expulsión temporal de la Residencia por un período inferior al mes. 3. Faltas muy graves: a) Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes o por participar en asambleas o actos públicos de los mismos por un período de uno a cinco años. b) Expulsión temporal de la Residencia por un período de uno a seis meses. c) Expulsión definitiva.

Artículo 38º. Graduación de las sanciones

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención al grado de intencionalidad o negligencia, a las circunstancias personales, tales como edad, formación o actitud hacia la convivencia, a la gravedad o trascendencia de los hechos y a las muestras de arrepentimiento y consiguiente preparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

Artículo 39º. Reincidencia

Se produce reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de seis meses en el caso de las leves, un año para las graves y tres años para las muy graves, a contar desde la notificación de aquella. Sección 5ª. Órganos de participación y representación de los residentes

Artículo 40º. Órganos de participación y representación

Los órganos de participación y representación de los residentes son la Asamblea General y la Junta de Gobierno del Consejo de Mayores.

Artículo 41º. Asamblea General

1. La Asamblea General, en cuanto cuerpo electoral, constituye el órgano de participación del que forman parte todos los residentes y los representantes de aquellos que estén incapacitados. 2. Sus funciones básicas serán: a) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno. b) Conocer y aprobar, en su caso, al informe anual de gestión de la Junta de Gobierno. 3. La Asamblea se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos: a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno. b) A petición del Director/a del centro. c) A petición del 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General. 4. El régimen de convocatorias, mayorías, quórum y demás circunstancias relevantes para el desarrollo de sus funciones serán de-

terminadas por acuerdo de la Junta General del Organismo Autónomo Centro Residencial Municipal de Mayores de Villa del Río.

Artículo 42º. Junta de Gobierno:

1. La Junta de Gobierno está integrada por tres representantes de los residentes y elegidos por ellos en la Asamblea General, que son Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma. A las sesiones de la Junta asistirán, con voz y sin voto, el Director del Centro y uno de los empleados del Organismo Autónomo designado por el Presidente del mismo de entre los que ocupen un puesto para el que se necesite título universitario de grado medio o superior. 2. Sus funciones básicas son: a) Confeccionar y proponer programas anuales de actividades, de acuerdo a los criterios formulados por la Asamblea General, y colaborar en su desarrollo. b) Informar los expedientes relativos a distinciones y sanciones de los residentes. d) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones a la Junta de Gobierno. c) Elaborar el informe anual de gestión y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. e) Velar por los derechos de los residentes. f) Todas aquellas que se le atribuyan al Consejo de Residentes o de Mayores no expresamente atribuidas a la Asamblea. 3. La Junta de Gobierno será elegida por un período de dos años por mayoría absoluta de los votos emitidos en la primera votación o relativa de los emitidos en la segunda votación, que se efectuará veinticuatro horas después. 4. El mandato de la Junta expirará automáticamente bien con la constitución de la nueva Junta, bien cuando el número de miembros quedase reducido a menos de la mitad, en cuyo caso la Dirección de la Residencia procederá a convocar elecciones. 5. En todo caso, la constitución de la nueva Junta se producirá al día siguiente de su elección. 6. Por acuerdo de la Junta General del Organismo Autónomo Centro Residencial Municipal de Mayores de Villa del Río, se establecerá la normativa electoral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Corresponde asimismo a las respectivas unidades la realización de aquellas actividades que, no habiendo sido mencionadas en sus respectivos artículos, sean necesarias o coadyuven para la mejor realización de las actividades atribuidas.

Segunda: Tanto los trabajadores como los residentes están obligados a dar a aviso a la Dirección, de forma verbal o escrita, de todos aquellos desperfectos o anomalías que observen en el funcionamiento de los distintos servicios de la Residencia.

Villa del Río, 13 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emilio Monterroso Carrillo.

Núm. 4.554/2019

ANUNCIO BASES SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA TAREAS DE OFICIAL DE ALBAÑILERÍA (BOLSA DE EMPLEO).

Por Resolución de Alcaldía 1826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, se ha acordado aprobar las bases de selección para la creación de una bolsa de empleo para la contratación, mediante concurso de personal laboral temporal, de oficiales de albañilería con el objeto de atender las necesidades urgentes e inaplazables.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán solicitarlo en el modelo de instancia aprobado, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El contenido íntegro de las bases, documento con CSV 736A D95B 0918 AE1C B0E0, está publicado en el tablón de edictos

electrónico de este Ayuntamiento alojado en la sede <https://www.villadelrio.es/villario/tablon-de-edictos>

En Villa del Río, 17 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villarlalto

Núm. 4.568/2019

Por medio de la presente, se da conocimiento de Resoluciones de esta Alcaldía de fecha 17 diciembre de 2019 relativas a la reestructuración de los Tenientes de Alcalde, y de las Áreas y Concejalías delegadas de este Ayuntamiento, con el siguiente contenido, y lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 43 a 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE REESTRUCTURACIÓN DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

Habiendo tomado posesión un nuevo Concejal, D. Antonio Manuel Martín Hernández, por renuncia del anterior Concejal D. Ángel Gómez Fernández,

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y con el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-,

RESUELVO

PRIMERO. Modificar la Resolución nº 20190000175, de fecha 4 de julio de 2019 sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, quedando por el orden que se expresa, los siguientes Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente Alcalde: D. Antonio Merino Muñoz

Segundo Teniente Alcalde: D. Antonio Manuel Martín Hernández

Tercer Teniente Alcalde: Dª Pilar Moraño Torrico

A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponde sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

SEGUNDO: De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándosele personalmente a los designados, considerándose tácitamente aceptada, salvo manifestación expresa. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del ayuntamiento sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente Resolución

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS ÁREAS Y CONCEJALÍAS DELEGADAS

Habiendo tomado posesión un nuevo Concejal, D. Antonio Manuel Martín Hernández, por renuncia del anterior Concejal D. Ángel Gómez Fernández,

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y con los artículos 43 a 45 y 120, 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Entidades Locales -ROF-,

RESUELVO

PRIMERO. Modificar la Resolución nº 20190000177, de fecha 4 de julio de 2019 de estructuración del gobierno municipal, confiriendo delegaciones y quedando esta como sigue:

Delegar en los Tenientes de Alcalde que a continuación se indican las atribuciones que me correspondan relativas a la dirección interna y gestión general de los asuntos que se hacen constar, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Hacienda y Patrimonio: D. Antonio Merino Muñoz
- Juventud, Deportes y Medio Ambiente: D. Antonio Merino Muñoz
- Urbanismo, Cultura, Festejos, Tráfico, Caminos y Participación Ciudadana: D. Antonio Manuel Martín Hernández
- Asuntos Sociales, Mujer, Igualdad y Turismo: Dª Mª del Pilar Moraño Torrico

SEGUNDO: De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándosele personalmente a los designados, considerándose tácitamente aceptada, salvo manifestación expresa. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del ayuntamiento sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente Resolución.

TERCERO: El Concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía de la gestión de las competencias delegadas en los términos previstos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En lo no previsto en esta Resolución, regirán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS

Habiendo tomado posesión un nuevo Concejal, D. Antonio Manuel Martín Hernández, por renuncia del anterior Concejal D. Ángel Gómez Fernández,

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su conocimiento la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Que las representaciones otorgadas al anterior concejal D. Ángel Gómez Fernández en los distintos órganos colegiados de los que forma parte el ayuntamiento de Villarlalto, sean asumidas por el nuevo concejal Antonio Manuel Martín Hernández, quedando esta representación como sigue:

- Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de los Pedroches (Caminos):

Pleno:

1º Representante: D. Ángel Moreno Gómez

Suplente: D. Antonio Merino Muñoz

2º Representante: D Antonio Manuel Martín Hernández

Suplente: Dª María del Pilar Moraño Torrico

Comisión Gestora:

Miembro nato: Alcalde D. Ángel Moreno Gómez

Suplente: D. Antonio Manuel Martín Hernández

- Mancomunidad de Municipios Los Pedroches:

Junta:

Miembro nato: Alcalde D. Ángel Moreno Gómez

2ª Miembro: D. Antonio Manuel Martín Hernández

Suplente: Dª María del Pilar Moraño Torrico

SEGUNDO: Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándosele personalmente a los designados, considerándose tácitamente aceptada, salvo manifestación expresa en contra.

TERCERO: Dese cuenta a los órganos colegiados afectados.

En Villaralto, 18 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Ángel Moreno Gómez.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 4.504/2019

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Nave de Ganado Equino en el Polígono 51, Parcelas 8, 9 y 10 y Polígono 66, Parcelas 204, 205 y 206 del Término Municipal de El Viso (Córdoba), solicitado por D. José Ramón Puerto Ruiz, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 08:00 a 14:30 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://elviso.sedelectronica.es/info.0>

En El Viso a 12 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

Núm. 4.578/2019

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 209 de fecha 4 de noviembre del corriente, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día veintiuno de octubre del corriente por este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e Instalaciones Análogas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN

DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, PISCINAS
E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

...

Artículo 3º. Tarifa.

...

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

...

Epígrafe 2º. Instalaciones Deportivas:

...

7. Por la utilización privativa de otras instalaciones municipales (para bodas u otros actos lucrativos):

...

7.6. Utilización de naves Municipales: 200,00 € por evento.

....”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En El Viso a 19 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Feria del Olivo de Montoro Córdoba

Núm. 4.608/2019

Anuncio Exposición al Público Aprobación Inicial
Presupuesto 2020

Aprobado inicialmente en sesión de la Asamblea del Consorcio Feria del Olivo de Montoro celebrada el día 19 de diciembre de 2019, el Presupuesto del Consorcio y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Ayuntamiento de Montoro para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montoro, 19 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Consorcio Feria del Olivo, Ana María Romero Obrero.